

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	15
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	17
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	17
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	138
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	139



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta la disposición final;
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;
- d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h. La prestación del servicio de policía municipal;
- i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuente de agua y luchar contra el calentamiento global;
- l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la



competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y,
m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

Materia controlada

La auditoría financiera comprende la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General y Estado de Resultados.

La auditoría de cumplimiento comprende la evaluación de la gestión financiera de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

No.	MATERIA CONTROLADA
1	Razonabilidad de las cuentas contables que integran el Balance General.
2	Razonabilidad de las cuentas contables que integran el Estado de Resultados.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 el Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Acuerdos Gubernativos 9-2017 y 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento No. DAS-08-0346-2019, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo de la Contraloría General de Cuentas, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2019.

Específicos

- Verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas contables del Balance General, que por la materialidad y naturaleza sean significativos.
- Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de Resultados.
- Evaluar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y otros aspectos legales aplicables.
- Evaluar la estructura de control interno, establecida por la entidad.
- Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual –POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías presupuestarias aplicables.
- Comprobar que los registros contables de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportadas con la documentación legal correspondiente.
- Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.
- Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas, cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros que las



rigen.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría financiera, comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión selectiva de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con énfasis en las áreas y cuentas consideradas significativas y, de acuerdo a su naturaleza, determinadas como áreas críticas, incluidas en el Balance General y Estado de Resultados, como se describe a continuación:

Del Balance General las cuentas contables siguientes: Del Activo: 1112 Bancos, 1133 Anticipos, 1231 Propiedad y Planta en Operación, 1232 Maquinaria y Equipo, 1234 Construcciones en Proceso, 1238 Bienes de Uso Común y 1241 Activo Intangible Bruto. Del Pasivo: 2113 Gastos del Personal a Pagar, 2221 Documentos a Pagar a Largo Plazo y Patrimonio: 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas. Específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Del Estado de Resultados, las cuentas contables siguientes: Ingresos: 5122 Tasas, 5142 Venta de Servicios, 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público. Egresos: 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y Servicios, 6113 Depreciación y Amortización, 6151 Transferencias Otorgada al Sector Privado. Específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestadas para establecer el presupuesto vigente aprobado para los programas presupuestarios y se verificó el Plan Operativo Anual, así como el Plan Anual de Auditoría.

Área de cumplimiento

Se verificó el control institucional para los diferentes procesos de la materia controlada, así como los procedimientos administrativos y normativos aplicables a la entidad, que tengan incidencia en la información financiera y de cumplimiento.



Área del especialista

Se trasladó solicitud a la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, mediante Providencia No. PROV.DAS-08-146-2020 de fecha 12 de febrero de 2020.

Limitaciones al alcance

La Resolución Número 13-2011, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba el procedimiento para regularizar el saldo de la Cuenta Proyectos de Inversión Social, registrados en la cuenta contable 1241-00-00 Activo Intangible Bruto, en entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo Municipalidades, establece el valor de los gastos devengados por los Proyectos de Inversión Social se reclasifican en el período fiscal siguiente, en la cuenta contable 6113 06 00 Gastos de Inversión Social. Al normar que los egresos efectuados por Proyectos de Inversión Social se reclasifiquen como gasto en el período siguiente, afectando el Estado de Resultados, contraviene lo estipulado en los siguientes principios de contabilidad generalmente aceptados: Período Contable, Objetividad, Conservatismo, Revelación Suficiente y Materialidad. Lo que impidió obtener evidencia suficiente para fundamentar una opinión sobre la razonabilidad del saldo de esta cuenta contable, la cual asciende a Q14,476,855.23, según Balance General al 31 de diciembre de 2018; derivado que: La entidad reclasificó los gastos efectuados por Proyectos de Inversión Social en la cuenta contable 6113 Depreciación y Amortización sin identificar y clasificar los gastos efectuados por cada proyecto y año en el cual fueron ejecutados.

El Equipo de Auditoría, al evaluar el Balance General y el Estado de Resultados no aplicó los criterios contenidos en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, aprobado en la Resolución Número DCE-15-2018, del Ministerio de Finanzas Públicas, derivado que la nomenclatura de las cuentas contables varió en relación a la aplicada en la entidad, durante el período 2019.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría, se evaluaron Cuentas Contables del



Balance General que por su importancia fueron seleccionadas, siendo las siguientes:

Bancos

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 1112 Bancos, presenta disponibilidades por un valor de Q4,064,114.70, integrada por 2 cuentas bancarias como se resume a continuación: Una Cuenta Única Municipalidad de Totonicapán (pagadora) y Una Cuenta Municipalidad de Totonicapán (receptora); abiertas en el Sistema Bancario Nacional, como se describe a continuación:

No.	No. CUENTA BANCARIA	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	SALDO AL 31/12/2019 (Q)
1	3021074657	Cuenta Única Municipalidad de Totonicapán	Banco de Desarrollo Rural, S.A.	4,064,114.70
2	020010006871	Municipalidad de Totonicapán	Crédito Hipotecario Nacional -CHN-	0.00
TOTAL (Q)				4,064,114.70

Los saldos de las cuentas bancarias, según los registros contables de la municipalidad, fueron conciliados con los estados de cuentas emitidos por el Banco al 31 de diciembre de 2019 correspondiente, habiéndose establecido traslados de fondos entre cuentas escriturales de la fuente de financiamiento de inversión a la fuente de financiamiento de funcionamiento, por concepto de préstamos, por lo que se solicitó un examen especial de auditoría porque no se concluyó la fase de comunicación de resultados en oficio No. CGC-AFC-02-2020, de fecha 15 de mayo de 2020, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada no es razonable.

Anticipos

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 1133 Anticipos, presenta en el Balance General el saldo de Q2,273,320.48, correspondiente a anticipos a Contratistas para la ejecución de obras y proyectos que se encuentran en proceso, estableciéndose una deficiencia por el incumplimiento a la cláusula del convenio, en virtud que el proyecto no se terminó de ejecutar, por lo que se elaboró hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado: Incumplimiento a la cláusula del convenio, se considera que el saldo de la cuenta es razonable.



Propiedad y Planta en Operación

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 1231 Propiedad y Planta en Operación, presenta un saldo acumulado de Q107,730,322.65, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Maquinaria y Equipo

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 1232 Maquinaria y Equipo, presenta un saldo acumulado de Q2,644,470.04, de lo anterior se evaluó una muestra de las subcuentas siguientes: 1232.03 De Oficina y Muebles, 1232.06 De Transporte, por un valor de Q1,889,984.89, habiéndose establecido deficiencias en los Activos en mal estado y Donaciones sin ingreso al inventario, por lo que se elaboraron los hallazgos de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, denominados: Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario y Donación de bienes sin ingreso a inventario, verificándose que el saldo según muestra seleccionada y evaluada no es razonable.

Construcciones en Proceso

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 1234 Construcciones en Proceso, presenta un saldo de Q17,915,376.89, de lo cual se evaluó una muestra correspondiente a Construcciones de Bienes Nacionales de Uso Común y de Uso No Común que están en proceso, habiéndose establecido que la entidad pagó estudios técnicos de proyectos a terceras personas cuando lo correcto era que los elaborara el Director Municipal de Planificación, por lo que se solicitó un examen especial de auditoría porque no se concluyó la fase de comunicación de resultados en oficio No. CGC-AFC-01-2020, de fecha 15 de mayo de 2020, se considera que el saldo no es razonable.

Bienes de Uso Común

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 1238 Bienes de Uso Común, presenta en el Balance General un saldo de Q136,128,792.37, de lo cual se evaluó una muestra por un valor de Q8,923,148.17, verificándose que el saldo es razonable.

Activo Intangible Bruto

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 1241 Activo Intangible Bruto, presenta en el Balance General un saldo de Q16,033,234.83, correspondiente a las erogaciones efectuadas en proyectos de inversión social, verificándose que el saldo de la cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.



Gastos del Personal a Pagar

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 2113 Gastos del Personal a Pagar, presenta un saldo por pagar de Q149,633.92, que corresponden a retenciones durante el mes de diciembre de 2019, verificándose que el saldo de la cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Documentos a Pagar a Largo Plazo

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 2221 Documentos a Pagar a Largo Plazo, presenta un saldo por pagar de Q1,375,972.33, y de acuerdo a muestra seleccionada y evaluada, se determinó que el saldo de la cuenta es razonable.

Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas

Al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta Contable 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas, presenta un saldo acumulado de Q459,413,063.04, de lo anterior se evaluaron los aportes realizados durante el período auditado, se considera que el saldo de la cuenta es razonable.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

De acuerdo con el alcance de auditoría, se evaluaron cuentas contables del Estado de Resultados que por su importancia fueron seleccionadas, siendo las siguientes:

Ingresos

Tasas

La Cuenta Contable 5122 Tasas, percibidas durante el ejercicio fiscal 2019, ascendieron a la cantidad de Q7,148,485.23, se revisó una muestra del rubro de Alumbrado Público, se considera que el saldo según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Venta de Servicios

La Cuenta Contable 5142 Venta de Servicios, percibidos durante el ejercicio fiscal 2019, ascendieron a la cantidad de Q3,272,953.50, se considera que el saldo según muestra seleccionada y evaluada es razonable.



Transferencias Corrientes del Sector Público

La Cuenta Contable 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público, que fueron percibidos durante el ejercicio fiscal 2019, ascendieron a la cantidad de Q6,326,637.13, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Gastos

Remuneraciones

La Cuenta Contable 6111 Remuneraciones, erogó gastos durante el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de Q8,411,908.37, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Bienes y Servicios

Los gastos por concepto de la Cuenta Contable 6112 Bienes y Servicios, durante el período fiscal 2019, ascendieron a la cantidad de Q7,800,498.43, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Depreciación y Amortización

Los gastos de la Cuenta Contable 6113 Depreciación y Amortización, registrados en el período fiscal 2019, ascienden a la cantidad de Q14,026,518.27, no fue posible aplicar los procedimientos de auditoría, debido a que los gastos corresponden al período fiscal 2018, se considera una limitación al alcance, por lo que no se estableció la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Transferencias Otorgadas al Sector Privado

Durante el ejercicio fiscal 2019, la Cuenta Contable 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado, ascendieron a la cantidad de Q1,035,880.00, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

El presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, para el ejercicio fiscal 2019, fue aprobado por el Concejo Municipal, según Acta No. 82-2018, de fecha 14 de diciembre de 2018.



Ingresos

El Presupuesto de Ingresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de Q46,520,555.00, el cual tuvo una ampliación de Q53,550,055.09, para un presupuesto vigente de Q100,070,610.09, percibiéndose la cantidad de Q82,077,284.86 (82.02% en relación al presupuesto vigente).

El aporte de la asignación constitucional y de las asignaciones de leyes específicas correspondiente al mes de diciembre de 2019, fueron acreditadas por el Ministerio de Finanzas Públicas y percibidas durante el mes de enero del año 2020, por un monto de Q3,010,843.43, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, dicho aporte no fue evaluado en el proceso de la auditoría.

Egresos

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de Q46,520,555.00, el cual tuvo una ampliación de Q53,550,055.09, para un presupuesto vigente de Q100,070,610.09, ejecutándose la cantidad de Q91,272,560.17 (91.21% en relación al presupuesto vigente).

La liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, fue aprobada conforme Acuerdo del Concejo Municipal, según Acta No. 07-2020, de fecha 24 de enero de 2020.

Modificaciones y Transferencias Presupuestarias

En el período auditado la Municipalidad realizó modificaciones presupuestarias, mediante ampliaciones por un valor de Q53,550,055.09 y transferencias por un valor de Q9,988,108.62, verificándose que las mismas están autorizadas por el Concejo Municipal y registradas adecuadamente en el Módulo de Presupuesto del Sistema Contable.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

Se comprobó que el Plan Operativo Anual, fue actualizado por las ampliaciones y transferencias presupuestarias realizadas en el período auditado, así mismo se verificó que se cumplió con presentarlo a la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido para el efecto.



Plan Anual de Compras -PAC-

Se verificó que el Plan Anual de Compras, fue elaborado antes del ejercicio fiscal y fue publicada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Convenios

La Municipalidad reportó que al 31 de diciembre de 2019, suscribió convenios siendo los siguientes:

No.	FINALIDAD	No. DE CONVENIO	FECHA	VALOR EN Q.
1	AMPLIACION INSTITUTO DIVERSIFICADO IBC, TOTONICAPAN	4-2019	04/06/2019	500,000.00
2	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA PARAJE CHOESCUELA CANTON JUCHANEP, TOTONICAPAN	5-2019	04/06/2019	500,000.00
3	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CASERIO CHI-PEREZ ALDEA BARRANECHÉ, TOTONICAPAN	7-2019	11/06/2019	408,314.00
4	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA PARAJE CHIYAX ALDEA TZANIXNAM, TOTONICAPAN	6-2019	11/06/2019	400,000.00
5	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA PARAJE UBEQUIEJ ZONA 1, TOTONICAPAN	84-2019	11/06/2019	400,000.00
6	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CENTRO CANTON CHOTACAJ, TOTONICAPAN	11-2019	19/06/2019	400,000.00
7	AMPLIACION PUESTO DE SALUD CENTRO ALDEA CHIPUAC, TOTONICAPAN	10-2019	19/06/2019	400,000.00
8	AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO A DOMICILIAR ALDEA CHUCULJUJUP, TOTONICAPAN	8-2019	19/06/2019	500,000.00
9	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CENTRO ALDEA LA CONCORDIA, TOTONICAPAN	9-2019	19/06/2019	400,000.00
10	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CASERIO PAMACZUL, ALDEA MACZUL, TOTONICAPAN	13-2019	19/06/2019	400,000.00
11	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTON CHUICRUZ, TOTONICAPAN	12-2019	19/06/2019	500,000.00
12	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA RAFAEL ESPADA CENTRO ALDEA PACHOC, TOTONICAPAN	23-2019	10/07/2019	400,000.00
13	CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO POR COOPERATIVA ALDEA BARRANECHÉ, TOTONICAPAN	81-2019	10/07/2019	700,000.00
14	CONSTRUCCION EDIFICIO(S) CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL MATERNO INFANTIL, ALDEA LA ESPERANZA, TOTONICAPÁN	22-2019	10/07/2019	2,700,000.00
15	CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO NUFED 372 PARAJE CHIBATZ II, ALDEA PAXTOCA, TOTONICAPAN	40-2019	12/07/2019	800,000.00
16	CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO POR COOPERATIVA PARAJE COXOM ALDEA CHIMENTE, TOTONICAPAN	41-2019	15/07/2019	496,900.00



17	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTON PAQUI, TOTONICAPAN	51-2019	15/07/2019	400,000.00
18	MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARAJE XECOXOM 1, ALDEA PAXTOCA, TOTONICAPAN	83-2019	19/07/2019	427,962.30
19	MEJORAMIENTO PUESTO DE SALUD CANTON PANQUIX, TOTONICAPAN	77-2019	01/08/2019	400,000.00
20	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA ADRIAN INEZ CHAVEZ CANTON XOLSACMALJA, TOTONICAPAN	78-2019	01/08/2019	400,000.00
21	AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CHUINIM ALDEA NIMASAC, TOTONICAPAN	80-2019	01/08/2019	400,000.00
22	CONSTRUCCION POZO(S) PARAJE CHOPETAQ ALDEA CHUCULJUYUP, TOTONICAPAN	79-2019	01/08/2019	700,000.00
23	AMPLIACION EDIFICIO(S) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE TOTONICAPAN	83-2019	02/08/2019	4,227,246.48
24	CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ZONA 2, TOTONICAPAN	99-2019	02/08/2019	1,000,000.00
25	CONSTRUCCION POZO(S) PARAJE CHOCRUZ, CANTÓN CHIYAX, TOTONICAPÁN	120-2019	27/08/2019	700,000.00
26	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA PARAJE CHUISACMALJA, CANTON XOLSACMALJA, TOTONICAPAN	108-2019	02/10/2019	400,000.00
27	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CAMINO REAL DEL CASERIO CHOTACAJ, ALDEA VASQUEZ, TOTONICAPAN	112-2018	16/10/2019	250,000.00
TOTAL (Q)				19,210,422.78

Donaciones

La Municipalidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2019, no recibió donaciones.

Préstamos

La Municipalidad reportó que al 31 de diciembre de 2019, no adquirió préstamos, con ninguna institución.

Transferencias

La Municipalidad reportó transferencias o traslados de fondos a diversas entidades u organismos, por valor de Q1,035,880.00, efectuadas durante el período 2019, siendo las siguientes:

6151 -Transferencias Otorgadas al Sector Privado		
No.	DESCRIPCIÓN	VALOR EN Q.
1	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUALES	84,380.00
2	JUBILACIONES Y/O RETIROS	620,000.00



3	GASTOS DE ENTIERRO	5,500.00
4	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	180,000.00
5	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	146,000.00
TOTAL (Q)		1,035,880.00

Plan Anual de Auditoría

El Plan Anual de Auditoría, fue autorizado por la máxima autoridad de la Municipalidad y trasladado a la Contraloría General de Cuentas.

Contratos

La Municipalidad envió los Contratos de Cotización y Licitación a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Otros aspectos

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Municipalidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- y Sistema de Servicios de Gobiernos Locales -SERVICIOS GL-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la municipalidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, adjudicó 60 concursos, finalizados anulados 7, finalizados desiertos 11 y se publicaron 1,649 NPG, según reporte de GUATECOMPRAS generado al 31 de diciembre de 2019.

De la cantidad de NOG publicados, se seleccionó una muestra para su evaluación, siendo la siguiente:

NO.	NOG	DESCRIPCION	MODALIDAD	MONTO (Q.)	ESTATUS
1	10954112	AMPLIACIÓN EDIFICIO(S) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE TOTONICAPÁN	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	4,344,302.00	Terminado adjudicado
2	10938540	CONSTRUCCIÓN POZO(S) PARAJE CHOPETAQ ALDEA CHUCULJUYUP, TOTONICAPÁN	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	1,124,550.00	Terminado adjudicado
3	10851127	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO(S)	Licitación Pública	2,724,750.00	Terminado



		CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL MATERNO INFANTIL, ALDEA LA ESPERANZA, TOTONICAPÁN	(Art. 17 LCE)		adjudicado
4	10924264	CONSTRUCCIÓN INSTITUTO BÁSICO NUFED 372 PARAJE CHIBATZ II, ALDEA PAXTOCA, TOTONICAPÁN	Cotización (Art. 38 LCE)	802,500.00	Terminado adjudicado
5	11082585	CONSTRUCCIÓN POZO(S) PARAJE CHOCHUZ, CANTÓN CHIYAX, TOTONICAPÁN	Cotización (Art. 38 LCE)	797,742.00	Terminado adjudicado
6	9572597	SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	1,320,000.00	Terminado adjudicado

De la cantidad de NPG publicados, se seleccionó una muestra para su evaluación, siendo lo siguiente:

No.	NPG	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	VALOR Q.	ESTATUS
1	E453874991	Pago de servicio profesionales de los meses: Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	63,000.00	Publicado
2	E455651485	Pago de energía eléctrica para el alumbrado público del municipio de Totonicapán	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	262,589.00	Publicado
3	E455668507	pago por servicios profesionales de auditoría interna prestados durante los meses de marzo, abril, mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año en curso para la Municipalidad de Totonicapán	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	70,000.00	Publicado
4	E460668781	pago del servicio de energía eléctrica para el alumbrado público del municipio de Totonicapán	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	311,009.00	Publicado

Como resultado de la evaluación de los proyectos se detectaron deficiencias, por lo que se elaboró hallazgo relacionado al Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado: Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La municipalidad no cumplió en su totalidad con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.



6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.
- Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Gubernativo 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Gubernativo 96-2019, del Congreso de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Decreto 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.
- Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-.
- Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
- Decreto Número 4-87, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas y su Reglamento y Reformas.



- Decreto Número 22-75, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Timbre de Ingeniería.
- Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala.
- Decreto No. 106, del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil y sus Reformas.
- Decreto Número 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, ...Actualización de Funcionarios...
- Acuerdo A-038-2016, del Contralor General de Cuentas, ...Se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos...
- Acuerdo Gubernativo Número 217-94, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.
- Acuerdo Ministerial Número 379-2017, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.
- Acuerdo Número 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental.
- Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI.GT-, adaptadas a Guatemala, aprobadas mediante el Acuerdo A-075-2017, de la Contraloría General de Cuentas.
- Resolución No. 11-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-.
- Convenio Interinstitucional de Cofinanciamiento No. 124-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, para Ejecución de Obras y/o Proyectos suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Totonicapán.
- Acta Número 72-2018, del Honorable Concejo Municipal, Reglamento Interno del Personal de la Municipalidad de Totonicapán del Departamento de Totonicapán.
- Acta Número 51-2019, del Honorable Concejo Municipal, Manual de Funciones de la Organización y Funciones de la Dirección Municipal de



Recursos Humanos.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Las técnicas utilizadas en la práctica de la auditoría fueron la inspección física, observación, confirmación con terceros. Como procedimientos de auditoría se utilizaron cédulas narrativas, sumarias, analíticas para determinar la razonabilidad de las diferentes cuentas contables evaluadas. Como metodología se planificó la auditoría de acuerdo a la materialidad y a la evaluación del control interno.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





DICTAMEN

Ingeniero
Luis Alfredo Herrera Amado
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN
Su Despacho

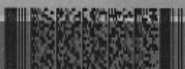
Señor (a) Alcalde Municipal:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.

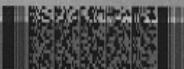
Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión, de conformidad con lo siguiente:

Limitaciones

La Resolución Número 13-2011, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba el procedimiento para regularizar el saldo de la Cuenta Proyectos de Inversión Social, registrados en la cuenta contable 1241-00-00 Activo Intangible Bruto, en entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo Municipalidades, establece el valor de los gastos devengados por los Proyectos de Inversión Social se reclasifican en el período fiscal siguiente, en la cuenta contable 6113 06 00 Gastos de Inversión Social. Al normar que los egresos efectuados por Proyectos de Inversión Social se reclasifiquen como gasto en el período siguiente, afectando el Estado de Resultados, contraviene lo estipulado en los siguientes principios de contabilidad generalmente aceptados: Período Contable, Objetividad, Conservatismo, Revelación Suficiente y Materialidad. Lo que impidió obtener evidencia suficiente para fundamentar una opinión sobre la razonabilidad del saldo de esta cuenta contable, la cual asciende a Q14,476,855.23, según Balance General al 31 de diciembre de 2018; derivado que: La entidad reclasificó los gastos efectuados por Proyectos de Inversión Social en la cuenta contable 6113 Depreciación y Amortización sin identificar y clasificar los gastos efectuados por cada proyecto y año en el cual fueron ejecutados.

El Equipo de Auditoría, al evaluar el Balance General y el Estado de Resultados no aplicó los criterios contenidos en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, aprobado en la Resolución Número DCE-15-2018, del Ministerio de Finanzas Públicas, derivado que la nomenclatura de las cuentas contables varió en relación a la aplicada en la entidad, durante el período 2019.

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del hecho descrito en el (los) párrafo (s) precedente (s) y con el anexo de éste dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

financiera de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN al 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lic. FRANCISCO XUM CHAY
Coordinador Gubernamental




Licda. JUAN ANABELLA GARCIA MARTINEZ DE ESTRADA
Supervisor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.6, Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario.

Hallazgo No.7, Donación de bienes sin ingreso a inventario.



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**



Estados financieros



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

SIAF: SICOIN GL
MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
DEPARTAMENTO DE: TOTONICAPÁN
Clasificación Institucional: 12100801



Balance General

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Al 31/12/2019

Página: 1 de 1
Fecha: 28/01/2020
Hora: 10:30:07
R00815398.rpt
Usuario: RIGO.SOCH

ACTIVO		PASIVO	
1080 ACTIVO		2000 PASIVO	
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		2100 PASIVO CORRIENTE	
1110 ACTIVO DISPONIBLE		2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	
1112 Bancos	4,064,114.70	2113 Gastos del Personal a Pagar	149,633.92
Total de ACTIVO DISPONIBLE	4,064,114.70	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	149,633.92
1130 ACTIVO EXIGIBLE		Total de PASIVO CORRIENTE	149,633.92
1133 Anticipos	2,273,320.48	2200 PASIVO NO CORRIENTE	
Total de ACTIVO EXIGIBLE	2,273,320.48	2230 DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	2,273,320.48	2232 Préstamos Interiores de Largo Plazo	0.03
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		Total de DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	0.03
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		2220 DOCUMENTOS Y EFECTOS A PAGAR A LARGO PLAZO	
1231 Propiedad y Planta en Operación	107,730,322.65	2221 Documentos a Pagar a Largo Plazo	1,375,972.33
1232 Maquinaria y Equipo	2,644,470.04	Total de DOCUMENTOS Y EFECTOS A PAGAR A LARGO PLAZO	1,375,972.33
1233 Tierras y Terrenos	173,037.23	Total de PASIVO NO CORRIENTE	1,375,972.36
1234 Construcciones en Proceso	17,915,376.89	Total de PASIVO	1,525,606.28
1235 Equipo Militar y de Seguridad	890.00	3000 PATRIMONIO MUNICIPAL	
1237 Otros Activos Fijos	3,171,468.88	3100 PATRIMONIO NETO	
1238 Bienes de Uso Común	136,128,792.37	3110 Patrimonio Municipal	
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	267,764,258.06	3112 Resultados del Ejercicio	-14,375,324.64
1240 ACTIVO INTANGIBLE		3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas	-156,428,316.61
1241 Activo Intangible Equipo	16,033,234.83	Total de Patrimonio Municipal	288,609,421.79
Total de ACTIVO INTANGIBLE	16,033,234.83	Total de PATRIMONIO MUNICIPAL	288,609,421.79
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	283,797,592.89	Total Pasivo + Patrimonio	290,135,028.07
Total de ACTIVO	290,135,028.07		

ALCALDIA MUNICIPAL DE TOTONICAPÁN, REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.
Licda. Ana Carolina Quiroz Pac
Licda. Ana Carolina Quiroz Pac
Rigo Marcelo Sotelo López
Encargado de Contabilidad
41A, CALLE 7-36 ZONA 1, TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2232 // WWW.MUNITOTONICAPÁN.GUATEMALA.GU





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020



SIAF: SICOIN GL
MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN
DEPARTAMENTO DE: TOTONICAPAN
Clasificación Institucional: 12100801

Página: Página 1 de 1
Fecha: 28/01/2020
Hora: 10:30:54
R00815271.rpt
Usuario: RIGO.SOCH

Estado Resultados

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Del:01/01/2019 al 31/12/2019

CUENTA	DESCRIPCION CUENTA	MONTO (Q.)
5000	INGRESOS	18,407,935.39
5100	INGRESOS CORRIENTES	18,407,935.39
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	761,743.02
5112	Impuestos Indirectos	761,743.02
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7,923,643.73
5122	Tasas	7,148,485.23
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	325,435.00
5126	Multas	31,557.00
5129	Otros Ingresos no Tributarios	418,166.50
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3,272,953.50
5142	Venta de Servicios	3,272,953.50
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	82,958.01
5161	Intereses	82,958.01
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	6,336,637.13
5171	Transferencias Corrientes del Sector Privado	10,000.00
5172	Transferencias Corrientes del Sector Publico	6,326,637.13
5180	DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS	30,000.00
5181	Donaciones Externas	30,000.00
6000	GASTOS	32,783,260.03
6100	GASTOS CORRIENTES	32,783,260.03
6110	GASTOS DE CONSUMO	30,238,925.07
6111	Remuneraciones	8,411,908.37
6112	Bienes y Servicios	7,800,498.43
6113	Depreciación y Amortización	14,026,518.27
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	389,764.41
6121	Intereses y Comisiones	144,364.41
6124	Otros Alquileres	244,400.00
6140	OTRAS PÉRDIDAS Y/O DESINCORPORACIÓN	1,119,690.55
6142	Otras Pérdidas	1,119,690.55
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	1,035,880.00
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	1,035,880.00
6160	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00
6161	Transferencias de Capital al Sector Privado	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		-14,375,324.64

Luis Alfredo Herrera Amado
Alcalde Municipal

P. William Humberto Lopez
Director DAFIME

Rigo Marcelo Soch Garcia
Encargado de Contabilidad

Licda. Ana Geraldine Quemé Pac
Auditor Interno
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR
CALLE 10 No. 882

4TA. CALLE 7-36 ZONA 1, TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2232 // WWW.MUNICIPALIDADDETOTONICAPAN.GUATEMALA.GOV.GT





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

MUNICIPALIDAD DE: TOTONICAPAN DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN
ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019

(Cifras expresadas en quetzales)

CLASE	DESCRIPCION	APROBADO	MODIFICADO	VIGENTE	EJECUTADO
	INGRESOS	46,520,656.00	53,550,055.09	100,070,610.09	82,077,284.86
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	760,000.00	0.00	760,000.00	761,743.02
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7,553,232.00	0.00	7,553,232.00	7,923,643.73
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,664,520.00	0.00	1,664,520.00	1,518,944.00
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	2,069,775.00	0.00	2,069,775.00	1,754,009.50
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	100,000.00	0.00	100,000.00	82,958.01
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,879,053.03	497,272.94	6,376,325.97	6,366,637.13
17	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	28,493,974.97	37,882,105.15	66,376,080.12	63,669,349.47
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	15,170,877.00	15,170,877.00	0.00
CODIGO PROGRAM A	EGRESOS	46,520,656.00	53,550,055.09	100,070,610.09	91,272,560.17
1	ACTIVIDADES CENTRALES	17,811,480.03	156,849.74	17,968,329.77	17,545,502.79
11	PREVENCION DE LA DESNUTRICION CRONICA	7,421,033.98	15,960,165.06	23,381,199.04	21,992,672.83
13	PREVENCION DE LA MORTALIDAD	10,435,908.97	24,514,563.12	34,950,472.09	30,385,606.35
14	GESTION DE LA EDUCACION LOCAL DE CALIDAD	1,407,584.14	10,965,779.72	12,373,363.86	10,267,529.84
17	SEGURIDAD INTEGRAL	3,407,925.32	899,461.17	4,307,386.49	4,244,138.27
18	AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	208,654.21	655,232.39	863,886.60	655,091.50
19	MOVILIDAD URBANA Y ESPACIOS PUBLICOS	1,384,555.26	272,872.59	1,657,427.85	1,613,474.20
20	PROTECCION SOCIAL	1,150,000.00	14,231.30	1,164,231.30	1,164,231.30
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A OTROS PROGRAMAS	3,293,413.09	110,900.00	3,404,313.09	3,404,313.09
	SUPERAVIT-DEFICIT PRESUPUESTARIO				-9,195,275.31

RESUMEN

INGRESOS PERCIBIDOS	82,077,284.86
EGRESOS EJECUTADOS	91,272,560.17
Deficit presupuestario	-9,195,275.31

NOTA: El Infrascrito Director de Administración Financiera Integrada Municipal CERTIFICA: que el presente Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de TOTONICAPAN del Departamento de TOTONICAPAN, está sustentado en los registros contables y presupuestarios del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales (SICOIN GL), dando como resultado, en el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, un Deficit Presupuestario de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA Y UN CENTAVOS.

f) Ing. Luis Alfredo Herrera Amado
Alcalde Municipal

f) Lic. Rigo Marcelo Soch García
Encargado de Contabilidad

f) William Humberto López López
Director Financiero AFIM

f) Licda. Ana Bertha Quiñonez Pz
CONTADOR(A) EN AUDITORIA

4TA. CALLE 7-36 ZONA 1, TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2233. WWW.MUNICIPIALIDADDETOTONICAPAN.COM
COLEGIADO 6408



Notas a los estados financieros



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN ADMINISTRACIÓN 2016-2020

MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

NOTA No. 1 INFORMACIÓN GENERAL

I. Domicilio y forma legal

La Institución denominada Municipalidad de Totonicapán, es dirigida actualmente por el Ingeniero Luis Alfredo Herrera Amado, quien tomó posesión como Alcalde Municipal el 15 de enero de 2016, mediante Acta 03-2016 del Concejo Municipal. La municipalidad se encuentra ubicada físicamente en la 4ta. Calle entre 7ª. Y 8ª. Avenida zona 1 de la cabecera Municipal de Totonicapán, inscrito ante la Superintendencia de Administración Tributaria, bajo el número de identificación tributaria 344104-0.

II. Constitución

La Municipalidad está constituida bajo el amparo de la Constitución política de República en el Artículo 241 de la Carta Magna de Guatemala y lo establecido en el Código Municipal vigente decreto No. 12-2002, se ubica físicamente 4ª. Calle entre 7ª. Y 8ª. Avenida zona 1 de la Ciudad de Totonicapán.

III. Naturaleza de las Operaciones

La Municipalidad de Totonicapán es una institución pública y como tal realiza actividades enfocadas a los servicios públicos municipales de la comunidad Totonicapense, persiguiendo el bien común como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, para la ciudadanía.

IV. Nombre de la Institución

La institución municipal es una unidad de carácter autónoma, que pertenece al pueblo de Totonicapán, denominada MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN.

NOTA No. 2 BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Las políticas contables significantes durante el periodo que concluye el 31 de diciembre de 2019, están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y observados por el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales software administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas Artículo 49 Ley Orgánica de Presupuesto, además de la legislación municipal y gubernamental aplicable.

I. PERIODO FISCAL

De conformidad con lo que establece el Artículo 6 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el período fiscal se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. El Código Municipal en su Artículo 125. Ejercicio fiscal para el presupuesto y contabilidad municipal principian el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de Diciembre cada año.





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

II. UNIDAD MONETARIA

Los Estados Financieros de la Municipalidad de Totonicapán, están expresados en Quetzales, moneda oficial de la República de Guatemala.

Las operaciones en moneda extranjera que pudieran existir se registran en quetzales aplicando el tipo de cambio de referencia comprador divulgado por el Banco Central el día en que se realizan las transacciones, en el ejercicio actual no se cuenta con operaciones de este tipo.

NOTA No. 3

I. SISTEMA DE CONTABILIDAD

El sistema de contabilidad de acuerdo al artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto, es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimiento que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado.

II. BASE DE LO DEVENGADO

Los registros se realizan con base a lo devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

Como consecuencia de utilizar la base del devengado y conforme a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales, que para las Municipalidades es el –SICOIN GL- al 31 de Diciembre de 2019 no se reportan gastos pendientes de realizar; la ejecución del gasto ascendió a Q. 91,272,560.17 y las obligaciones presupuestarias quedaron pagadas al 31 de Diciembre del año 2019.

NOTA No. 4

PLATAFORMA INFORMÁTICA

Desde el periodo 2005 se hicieron los registros de los ingresos y egresos de la Municipalidad de Totonicapán por el sistema SIAFITO, en seguida el 01 de Enero del año 2007, se realizan por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAFMUNI- los cuales tienen su origen directamente por las transacciones que se efectúan en los módulos del Sistema Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, luego a partir de 01 de enero del año 2010, la Municipalidad procedió a utilizar el Sistema de Contabilidad de Integrada de Gobiernos Locales SICOINGL, los cuales tienen su origen directamente por las transacciones que efectúa la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- herramienta que en la actualidad que permite contar con información en tiempo real, toda vez que se apoya en una base de datos única; asimismo, genera en forma automatizada los Estados Financieros, por medio de matrices de conversión contables.





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

NOTA No. 5
BANCOS (1112)

El monto de esta cuenta refleja el saldo disponible en las cuentas de depósitos monetarios constituidas y administradas por la Administración Financiera Municipal de Totonicapán, las cuales están conformadas por cuentas monetarias de Fondo Común, así como las cuentas de Obras y Préstamos.

Al 31 de Diciembre del 2019 el saldo de la Cuenta Bancos ascendió a Q.4,064,114.70; dentro del cual Q.4,064,114.70 Corresponden a Fondo Común; integrados por las siguientes cuentas:

BANRURAL	3021074657 CUENTA UNICA MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN	Q	4,064,114.70
TOTAL.....		Q	4,064,114.70

NOTA No. 6
ANTICIPOS (1133)

El monto de esta cuenta corresponde a los anticipos otorgados y pendientes de Amortizar de los distintos proyectos que esta municipalidad se encuentra ejecutando en el periodo al 31 de Diciembre de 2019, los que suman la cantidad de Q. 2,273,320.48 integrado de acuerdo al listado siguiente:





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

No.	Fecha Pago	Nombre del Proyecto	Exp.	No. Contrato	Nombre de la Empresa	Nombre Representante legal del	NIT	Monto por Amortizar
1	15/10/2019	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL RUTAS PRINCIPALES CANTON CHUISUC Y CANTON CHOTAFAC, TOTONICAPÁN	423	09-2019	ALBA MARINA HERNANDEZ SALDAÑA	ALBA MARINA HERNANDEZ SALDAÑA	101652313	Q. 46,127.26
2	27/11/2018	"AMPLIACION INSTITUTO BASICO NUFED 623 CENTRO ALDEA CHIMENTE"	350	12-2018	AIPOP JUAREZ ALBERTO NICOLAS	AIPOP JUAREZ ALBERTO NICOLAS	11849398	Q. 79,876.52
3	27/11/2018	"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DEL CANTON MANCHO DE TEJA ALDEA CHIMENTE, TOTONICAPÁN"	351	13-2018	AIPOP JUAREZ ALBERTO NICOLAS	AIPOP JUAREZ ALBERTO NICOLAS	11849398	Q. 100,039.50
4	25/10/2019	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA AGRIBAN INEZ CHAVEZ, CANTON XOLACAMALIA, TOTONICAPÁN	414	19-2019	AIPOP JUAREZ ALBERTO NICOLAS	AIPOP JUAREZ ALBERTO NICOLAS	11849398	Q. 41,496.51
5	25/10/2019	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA AGRIBAN INEZ CHAVEZ, CANTON XOLACAMALIA, TOTONICAPÁN	424	23-2019	AIPOP JUAREZ ALBERTO NICOLAS	AIPOP JUAREZ ALBERTO NICOLAS	11849398	Q. 30,242.50
6	6/11/2019	"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ZONA 2"	433	34-2019	LOPEZ GONZALEZ CARLOS ALFREDO	LOPEZ GONZALEZ CARLOS ALFREDO	13267493	Q. 200,500.00
7	23/10/2019	"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DEL LIMITE CON EL CANTON PACHOIC, MEDIO CANTON, CHIMENTE, PAMANCUL, INACUL U LA ALDEA TZANIXANAM DE TOTONICAPÁN"	415	22-2019	POOPY LOPEZ ANICOLDO	POOPY LOPEZ ANICOLDO	2022560K	Q. 12,245.00
8	5/12/2018	AMPLIACION EDIFICIOS HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE TOTONICAPÁN	372	33-2018	ANGONIVA	LUIS BOLANDEO GALVEZ PEREZ	30162513	Q. 283,563.52
9	31/10/2019	"CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO POR COOPERATIVA ALDEA BARRANQUE, TOTONICAPÁN"	428	31-2019	JAYEZ SALES, MIGUEL	JAYEZ SALES, MIGUEL	3702828	Q. 570,649.30
10	29/10/2019	AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO A DOMICILIO ALDEA CHIMEL, TOTONICAPÁN	427	28-2019	LOPEZ RAMIREZ CARLOS SAMUEL	LOPEZ RAMIREZ CARLOS SAMUEL	37933817	Q. 140,400.00
11	13/09/2019	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CENTRO ALDEA LA CONCORDIA, TOTONICAPÁN	406	15-2019	MARTINEZ VASQUEZ MARY JEANNETTE	MARTINEZ VASQUEZ MARY JEANNETTE	55924719	Q. 15,242.00
12	13/09/2019	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CENTRO ALDEA LA CONCORDIA, TOTONICAPÁN	407	16-2019	MARTINEZ VASQUEZ MARY JEANNETTE	MARTINEZ VASQUEZ MARY JEANNETTE	55924719	Q. 13,847.60
13	29/10/2019	"CONSTRUCCION EDIFICIOS CENTRO DE ATENCION INTEGRAL MATERNO INFANTIL ALDEA LA ESPERANZA, TOTONICAPÁN"	426	29-2019	DIAG MAZAREGOL OTONIEL DAGOBERTO	DIAG MAZAREGOL OTONIEL DAGOBERTO	6607853	Q. 442,809.37
14	6/11/2019	CONSTRUCCION DE POZOS SI PARA EL CHOPETAG ALDEA CHUCULUPUP	434	33-2019	DIAG MAZAREGOL OTONIEL DAGOBERTO	DIAG MAZAREGOL OTONIEL DAGOBERTO	6607853	Q. 84,910.00
15	6/12/2019	CONSTRUCCION DE POZOS SI PARA EL CHOPETAG ALDEA CHUCULUPUP	436	35-2019	GARCIA HERRERA KEVIN JAHSEM	GARCIA HERRERA KEVIN JAHSEM	68796406	Q. 107,048.40
16	7/11/2019	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA PARA EL CHUISUCAMALIA CANTON XOLACAMALIA	425	24-2019	LOPEZ DE LION, WYNOR JOEL	LOPEZ DE LION, WYNOR JOEL	7794088	Q. 80,491.22
17	15/10/2019	CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO NUFED 372 PARA EL CHIBATZI, ALDEA PANTOQA, TOTONICAPÁN	421	25-2019	INGENIERIA DE ENO S.A.	JULIETA RUBI PEREZ	98353845	Q. 6,748.48
18	29/10/2019	MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL XECOMOM I ALDEA PANTOQA TOTONICAPÁN	431	32-2019	INGENIERIA DE ENO S.A.	JULIETA RUBI PEREZ	98353845	Q. 17,083.30
TOTAL								Q. 2,273,350.48

4TA. CALLE 7-36 ZONA 1, TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2232 // WWW.MUNITOTONICAPAN.COM





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

NOTA No. 7

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (1230)

Esta cuenta cuyo saldo es de Q.267,764,358.06; registra el valor de los bienes de uso común y de uso no común, adquiridos por la Municipalidad de Totonicapán; para el desarrollo de sus actividades ordinarias y del servicio de las distintas comunidades. Los cuales están valuados al precio de adquisición o precio histórico. Por otra parte, incluye la cuenta 1234 Construcciones en Proceso por Q. 17,915,376.89 los cuales no están incluidos en el libro de inventarios físico, este contempla principalmente el costo de Obras en ejecución para desarrollo de Infraestructura a la presente fecha.

Cuenta Contable	Descripción	Parcial	Total
1231 00 00	Propiedad y Planta en Operación		Q. 107,730,322.65
1232 00 00	Maquinaria y Equipo		Q. 2,644,470.04
1233 00 00	Tierra y Terrenos		Q. 173,037.23
1234 01 00	Construc. En Proc.		Q. 17,915,376.89
1235 00 00	Equipo Militar y de seguridad		Q. 890.00
1237 00 00	Otros Activos Fijos		Q. 3,171,468.88
1238 00 00	Bienes de Uso Común		Q. 136,128,792.37
	TOTAL.....		Q. 267,764,358.06

Cuadro Comparativo
Propiedad, Planta y Equipo -Balance General- Libro de Inventario
Físico

TOTAL LIBRO DE INVENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD AL 31/12/2016		Q. 249,868,710.63
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DEL BALANCE GENERAL AL 31/12/2016	Q.267,764,358.06	
-) CONSTRUCCIONES EN PROCESO	(Q.17,915,376.89)	
SUB-TOTAL	Q. 249,848,981.17	
ACTIVO INTANGIBLE	Q. 19,729.46	
VALOR IGUAL AL INVENTARIO		Q. 249,868,710.63





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

Integración Cuenta 1234 Construcciones en Proceso

No.	Nombre	Cuenta	Smip	contrato	saldos P/arrastre
2	Ampliación sistema de agua potable por bombeo domiciliar aldea chuculjuyup	1234 01 00	1211	15-2019	Q 429,690.00
3	Construcción Pozo(s) Paraje Chopetaq Aldea Chuculjuyup	1234 01 00	1219	33-2019	Q 724,500.00
4	Mejoramiento Camino Rural del Limite con el Cantón Pachoc, Media Cuesta Chimente, Pamaczul, Maczul a la Aldea Tzanixnam Municipio y Departamento de Totonicapán	1234 01 00	1233	33-2018	Q 11,582,182.42
5	Mejoramiento sistema de agua potable Paraje Xecoxom I Aldea Paxtocá	1234 01 00	1290	32-2019	Q 344,583.51
6	Construcción Pozo(s) Paraje Chocruz Cantón Chiyax	1234 01 00	1303	35-2019	Q 262,500.00
7	Mejoramiento Camino Rural Rutas Principales Cantón Chuisuc y Cantón Chotacaj	1234 01 00	1306	09-2019	Q 499,112.80
10	Ampliación Escuela Primaria Adrian Inez Chavez, Cantón Xolsacmalja	1234 02 00	1194	23-2019	Q 266,437.50
11	Construcción Instituto Básico por cooperativa paraje coxom Aldea Chlimente	1234 02 00	1195	19-2019	Q 309,417.44
17	Construcción Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Zona 2 (Estudios)	1234 02 00	1201	0	Q 3,500.00
20	Mejoramiento Escuela Primaria Centro Aldea la Concordia	1234 02 00	1207	16-2019	Q 336,662.00
21	Construcción Instituto Básico por cooperativa Aldea Barraneche (Estudios)	1234 02 00	1208	0	Q 3,500.00
26	Mejoramiento Puesto de Salud Cantón Panquix	1234 02 00	1215	22-2019	Q 341,275.00
27	Ampliación Instituto Básico Centro Cantón Rancho de Teja (Estudios)	1234 02 00	1216	0	Q 3,500.00
28	Construcción Instituto Básico NUFED 372 Paraje Chibatz II Aldea Paxtocá	1234 02 00	1217	25-2019	Q 796,257.57
31	Construcción Edificio(s) Centro de Atención Integral Materno Infantil Aldea la Esperanza	1234 02 00	1229	29-2019	Q 514,203.13
38	Ampliación Edificio(s) Hospital Departamental de Totonicapán	1234 02 00	1312	31-2019	Q 1,494,555.52
40	Construcción Sistema de Agua Potable Cantón Chuixtoqaj (Estudios de impacto ambiental)	1234 02 00	912		Q 3,500.00
TOTAL.....					Q 17,915,376.89

NOTA No. 8

ACTIVO INTANGIBLE BRUTO (1241)

Esta cuenta asciende a un monto de Q. 16,033,234.43, el cual muestra el valor del gasto inversión social que implica, reparar, mantener, conocer u ordenar los proyectos por recursos; tales inversiones incluyen entre otras los gastos por obras sociales en educación, salud, seguridad, mantenimiento de los servicios públicos, el valor de los estudios de viabilidad de proyectos, la adición, mejora de las obras, entre otras.





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

Se integra de la manera siguiente

SMIP	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	Valor
1190	19 00 002 002 000	Seguimiento Señalización e Instalación de Semáforos en Calles y Avenidas del Casco Urbano de Totonicapán, Totonicapán Ejecutado en 2018	Q. 78,070.00
1190	19 00 002 001 000	Seguimiento Señalización e Instalación de Semáforos en Calles y Avenidas del Casco Urbano de Totonicapán, Totonicapán	Q. 176,370.00
1232	11 00 003 002 000	Conservación Sistema de Drenajes y Alcantarillados Del Municipio de Totonicapán 2019 Ejecutado en 2018	Q. 24,900.00
1232	11 00 005 002 000	Conservación Sistema de Drenajes y Alcantarillados Del Municipio de Totonicapán 2019	Q. 94,676.00
1237	13 02 002 001 000	Dotación de Materiales Para el Mejoramiento y Conservación de Caminos Rurales en Varias Comunidades del Municipio de Totonicapán ejecutado en 2018	Q. 327,637.50
1237	13 02 002 001 000	Dotación de Materiales Para el Mejoramiento y Conservación de Caminos Rurales en Varias Comunidades del Municipio de Totonicapán	Q. 1,994,302.03
1250	18 01 001 001 000	Seguimiento y Apoyo Áreas Protegidas de Totonicapán 2019	Q. 608,447.50
1251	17 01 001 003 000	Seguimiento Actividades Culturales del Municipio de Totonicapán 2019	Q. 208,880.00
1252	17 01 001 002 000	Seguimiento Fortalecimiento Ordenamiento Vial, Totonicapán 2019	Q. 1,106,163.03
1253	17 01 001 001 000	Seguimiento Seguridad Ciudadana del Municipio de Totonicapán 2019	Q. 441,426.19
1255	13 02 001 001 000	Subsidio Bomberos Municipales, Municipio de Totonicapán 2019	Q. 114,542.17
1256	14 01 001 001 000	Seguimiento Apoyo a la Educación Integral del Municipio de Totonicapán 2019	Q. 807,591.63
1258	11 00 002 001 000	Seguimiento Mercado Municipal, Rastro Municipal y Cementerio Municipal de Totonicapán 2019	Q. 370,892.34
1259	11 00 003 001 000	Seguimiento Tren de Aseo Municipal y Limpieza de calles y caminos del municipio de Totonicapán	Q. 1,513,441.72
1260	11 00 004 004 000	Conservación sistema de Agua Potable del municipio de Totonicapán 2019	Q. 306,250.54
1261	11 00 004 003 000	Dotación de Materiales para Sistemas de Agua Potable municipio de Totonicapán 2019	Q. 358,702.88
1262	11 00 004 002 000	Conservación Sistema de Agua Potable Casco Urbano del municipio de Totonicapán 2019	Q. 1,934,993.36
1263	11 00 005 001 000	Dotación de Materiales Para Drenajes, Municipio de Totonicapán 2019	Q. 241,701.85
1265	19 00 001 001 000	Dotación de Materiales para edificios comunales y municipales, municipio de Totonicapán 2019	Q. 647,299.20
1266	20 00 001 003 000	Seguimiento Proyectos Sociales Para Mujeres del municipio de Totonicapán 2019	Q. 40,625.00
1267	13 02 002 004 000	Dotación de Materiales Para el Mejoramiento de caminos rurales, municipio de totonicapán 2019	Q. 1,097,717.47
1268	13 02 002 003 000	Conservación de calles y avenidas de la cabecera municipal de Totonicapán 2019	Q. 53,286.00
1269	11 00 004 001 000	Dotación de Materiales para tanques de lavadero del municipio de totonicapán 2019	Q. 135,765.00
1270	13 02 001 002 000	Dotación de Materiales para salud preventiva del municipio de Totonicapán 2019	Q. 1,360.00
1278	11 00 001 001 000	Seguimiento y Atención a la Seguridad Alimentaria y Nutricional del municipio de Totonicapán	Q. 1,323,660.71
1279	13 02 002 002 000	Dotación de materiales para el mejoramiento y Conservación de Puentes de Varias Comunidades del municipio de Totonicapán	Q. 538,949.00
1280	20 00 001 002 000	Dotación de Materiales y Alimento para el manejo de aves de postura y crianza de cerdos en varias comunidades del municipio de Totonicapán	Q. 378,607.00
1281	20 00 001 001 000	Dotación de Planchas de Metal para Estufas mejoradas en varias comunidades del municipio de Totonicapán	Q. 720,000.00
1285	11 00 002 002 000	Conservación Y mantenimiento de Mercado del Municipio de Totonicapán	Q. 137,737.00
1286	14 01 002 001 000	Dotación de materiales para el mejoramiento y Conservación de Varias Escuelas del Municipio de Totonicapán	Q. 117,914.00
1287	14 01 001 002 000	Seguimiento y Apoyo A Campañas de Alfabetización del Municipio de Totonicapán	Q. 2,400.00
1288	11 00 002 003 000	Conservación de Rastro del Municipio de Totonicapán	Q. 4,421.25
1289	17 01 001 005 000	Seguimiento a Actividades Deportivas del Municipio de Totonicapán 2019	Q. 86,390.00
0	SIN PROGRAMA	Si n Proyecto	Q. 18,385.00
1241	02 00	Activo Intangible	Q. 19,728.48
TOTAL.....			Q. 16,033,234.83

4TA. CALLE 7-36 ZONA 1, TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2232 // WWW.MUNITOTONICAPAN.COM





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

NOTA NO. 09

GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR (2113)

El monto de esta cuenta asciende a Q. 149,633.92; correspondientes al 31 de Diciembre de 2019, se integra específicamente por el valor de las retenciones laborales descontadas al personal realizadas durante el mes de Diciembre 2019 y que se pagan en los plazos establecidos según las normas aplicables a cada caso:

Están integradas de la siguiente forma:

Auxiliar	Descripción	Cantidad
102	Banco de Los Trabajadores	Q. 23,876.72
118	Plan de Prestaciones del Empleado Municipal	Q. 83,178.56
122	Timbres y Papel Sellado	Q. 2,970.00
201	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	Q. 28,752.24
202	Prima de Fianza	Q. 1,068.54
203	Impuesto Sobre la Renta	Q. 3,896.87
205	ISR Sobre Dietas	Q. 4,950.00
206	ISR Sobre Relación de Dependencia	Q. 940.99
	Total.....	Q. 149,633.92

NOTA No. 10

PRÉSTAMOS INTERNOS DE LARGO PLAZO (2232)

Integrado por un préstamo realizado por la Municipalidad para la Ejecución del proyecto Construcción Parqueo Subterráneo y Remodelación Parque Guzmán, para Desarrollo del Municipio, como siguen:

Préstamo Construcción Parqueo Subterráneo y Remodelación Parque Guzmán por amortizar de Q. 0.03





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

No.	NOMBRE	AMORTIZACIÓN	SALDO
	Saldo Inicial		Q 2,383,559.83
1	Nota de Débito en el aporte de Diciembre 2018	Q 187,673.71	Q 2,195,886.12
2	Nota de Débito en el aporte de Enero 2019	Q 190,807.15	Q 2,005,078.97
3	Nota de Débito en el aporte de Febrero 2019	Q 193,740.80	Q 1,811,338.17
4	Nota de Débito en el aporte de Marzo 2019	Q 193,738.01	Q 1,617,600.16
5	Nota de Débito en el aporte de Mayo 2019	Q 197,379.45	Q 1,420,220.71
6	Nota de Débito en el aporte de Junio 2019	Q 199,592.39	Q 1,220,628.32
7	Nota de Débito en el aporte de Julio 2019	Q 201,088.15	Q 1,019,540.17
8	Nota de Débito en el aporte de Agosto 2019	Q 202,966.81	Q 816,573.36
9	Nota de Débito en el aporte de Abril 2019	Q 196,035.49	Q 620,537.87
10	Nota de Débito en el aporte de Septiembre 2019	Q 204,863.02	Q 415,674.85
11	Nota de Débito en el aporte de Octubre 2019	Q 206,902.21	Q 208,772.64
12	Nota de Débito en el aporte de Noviembre 2019	Q 208,772.61	Q 0.03
Saldo al 31/12/2019			Q 0.03

NOTA No. 11

DOCUMENTOS A PAGAR DE LARGO PLAZO (2221)

Integrado por un Convenio de pago no. 2702/2017, con el instituto guatemalteco de seguridad social y esta entidad (municipalidad de Totonicapán) por adeudo de cuota patronal y cuota laboral, plazo de 60 meses, pagos de Q.45,865.87, periodo comprendido del 31/07/2017 al 03/06/2022.

No.	FECHA	NOMBRE	AMORT.	SALDO
		Saldo Inicial		Q 1,926,361.21
1	5/02/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 20 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018.	Q 45,865.74	Q 1,880,495.47
2	8/04/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 21 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE ENERO 2019	Q 45,865.74	Q 1,834,629.73
3	22/04/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 20 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE FEBRERO 2019	Q 45,865.74	Q 1,788,763.99
4	8/05/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 22 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE MARZO 2019	Q 45,865.74	Q 1,742,898.25
5	27/05/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 23 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE ABRIL 2019	Q 45,865.74	Q 1,697,032.51
6	8/07/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 24 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE MAYO 2019	Q 45,865.74	Q 1,651,166.77
7	29/07/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 25 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE JUNIO 2019	Q 45,865.74	Q 1,605,301.03
8	2/09/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 26 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE JULIO 2019	Q 45,865.74	Q 1,559,435.29
9	27/09/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 27 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE AGOSTO 2019	Q 45,865.74	Q 1,513,569.55
10	4/11/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 28 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE SEPTIEMBRE 2019	Q 45,865.74	Q 1,467,703.81
11	28/11/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 29 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APORTE DEL MES DE OCTUBRE 2019	Q 45,865.74	Q 1,421,838.07

4TA. CALLE 7-36 ZONA 1, TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2232 // WWW.MUNITOTONICAPAN.COM





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

12	30/12/2019	REGISTRO DE PAGO CUOTA NO. 30 DEL CONVENIO NO. 2702/2017 DESCONTADO DEL APOORTE DEL MES DE NOVIEMBRE 2019	Q 45,865.74	Q 1,375,972.33
		TOTAL	Q 550,388.88	Q 1,375,972.33

NOTA No. 12

TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS (3111)

Las transferencias, corresponden a los recursos recibidos de las entidades del sector público y privado, entre otros, con el fin de ejecutar proyectos. Estas son recibidas de Gobierno Central, hacen referencia a los aportes que la Municipalidad de Totonicapán percibe en concepto de Iva Paz Inversión/Funcionamiento, Aporte Constitucional Inversión/Funcionamiento, IUSI Inversión/Funcionamiento, Petróleo Inversión e Impuesto sobre circulación de vehículos, Inversión/Funcionamiento, durante cada Ejercicio Fiscal, y también se incluyen los fondos trasladados por el Concejo Departamental de Desarrollo, para las obras correspondientes que como unidad ejecutora realiza la Municipalidad. Esta cuenta tiene hasta el 31 de Diciembre la cantidad de Q. 459,413,063.04

Renglón Presupuestario	Presupuesto	Cantidad
	Saldo Inicial al 01/01/2019	Q 395,743,713.57
17.02.10.01.00	10% Situado Constitucional	Q 12,748,754.34
17.02.10.03.00	IVA PAZ	Q 13,205,515.11
17.02.10.04.00	Impuesto a la Circulación de Vehículos	Q 1,908,213.61
17.02.10.05.00	Impuesto al Petróleo y sus Derivados	Q 540,994.34
17.02.10.06.00	Impuesto Único Sobre Inmuebles	Q 9,726.03
17.02.20.02.01	Concejo Departamental de Desarrollo	Q 35,223,062.44
17.01.10.01.00	Regularización de Mano de Obra	Q 33,083.60
	Total al 31/12/2019.....	Q 459,413,063.04





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

NOTA No. 13**RESULTADO DEL EJERCICIO (3112)**

Esta cuenta representa el comportamiento de los Ingresos y Egresos durante el Ejercicio Fiscal 2019 y como resultado nos muestra un desahorro en el Ejercicio que asciende a Q. 14,375,324.64; sobre los ingresos, también la cantidad de 156,428,316.61, es el resultado por la regularización de la cuenta 1241 de ejercicios anteriores.

NOTA No. 14**INGRESOS (5000)**

Se puede observar en el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019, los Ingresos ascienden a Q.18,407,935.39 Comprendidos de la siguiente forma:

Cuenta 5110 Ingresos Tributarios
Subcuenta 5112 Impuestos Indirectos

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	INGRESOS PROPIOS	MONTO
10.02.84.06.00	5112	Cablevisión	Q 80,698.00
10.02.89.01.01	5112	Valor Boleto de Ornato	Q 543,415.01
10.02.89.01.02	5112	Multa de Boleto de Ornato	Q 137,630.01
		Total.....	Q 761,743.02

Cuenta 5120 Ingresos no Tributarios
Sub-Cuenta 5122 Tasas

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	INGRESOS PROPIOS	MONTO
11.02.90.01.00	5122	Licencias de Construcción	Q13,650.00
11.02.90.02.00	5122	Tasa Municipal por alumbrado Público	Q7,115,085.23
11.02.90.99.00	5122	Otras Tasas y licencias varias	Q19,750.00
		Total.....	Q7,148,485.23





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

Sub-Cuenta 5124 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	INGRESOS PROPIOS	MONTO
11.04.10.02.01	5124	Arrendamiento de locales mercado central	Q214,775.00
11.04.10.02.04	5124	Arrendamiento de locales	Q85,850.00
11.04.10.03.00	5124	Arrendamiento de Sanitarios	Q12,660.00
11.04.10.04.00	5124	Arrendamiento de Salón Municipal	Q12,150.00
		Total.....	Q325,435.00

Sub-Cuenta 5126 Multas

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	INGRESOS PROPIOS	MONTO
11.06.10.01.00	5126	Multas Administrativas	Q31,557.00
		Total.....	Q31,557.00

Sub-Cuenta 5129 Otros Ingresos no Tributarios

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	INGRESOS PROPIOS	MONTO
11.09.90.01.00	5129	Feria Titular	Q358,485.50
11.09.90.99.00	5129	Otros Ingresos	Q59,681.00
		Total.....	Q418,166.50

Cuenta 5140 Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública

Sub-Cuenta 5142 Venta de Servicios

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	INGRESOS PROPIOS	MONTO
13.02.60.01.05	5142	Certificaciones Varias	Q2,040.00
13.02.60.06.00	5142	Licencias	Q50,100.00
13.02.60.06.00	5142	Concesiones de Servicios de Agua(pajas de agua)	Q95,000.00
13.02.60.08.00	5142	Casetas en terrenos municipales	Q39,000.00
13.02.60.10.00	5142	Traspaso Derecho por servicios	Q14,520.00
13.02.60.15.00	5142	Rótulos	Q11,000.00
13.02.60.16.01	5142	Estacionamiento de Vehículos	Q528,969.00
13.02.60.16.02	5142	Estacionamiento de Taxis	Q308,055.00
13.02.60.16.99	5142	Otros Estacionamientos de vehículos en vías públicas	Q25,685.00
13.02.60.18.00	5142	Autobuses Urbanos	Q437,050.00

4TA. CALLE 7-36 ZONA 1, TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2232 // WWW.MUNITOTONICAPAN.COM





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

13.02.60.23.00	5142	Concesión de Drenajes	Q5,800.00
13.02.60.32.00	5142	Títulos propiedad de servicios de agua	Q1,725.00
14.02.40.01.00	5142	Canon de Agua	Q402,240.00
14.02.40.02.00	5142	Piso de Plaza	Q1,071,911.50
14.02.40.03.00	5142	Rastros	Q23,923.00
14.02.40.04.00	5142	Cementerio	Q99,010.00
14.02.40.18.00	5142	Extracción de ripio y basura	Q77,050.00
14.02.40.27.00	5142	Derecho de Concesión, Tarjeta y Calcomanía	Q79,875.00
		TOTAL.....	Q3,272,953.50

Cuenta 5160 Intereses y Otras Transferencias de la Propiedad
Sub-Cuenta 5161 Intereses

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	INGRESOS PROPIOS	MONTO
15.01.31.01.00	5161	Ingresos generados por cuentas monetarias	Q82,958.01

Cuenta 5170 Transferencias Corrientes Recibidas

Sub-Cuenta 5172 Transferencias Corrientes del Sector Privado

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	INGRESOS PROPIOS	MONTO
15.01.31.01.00	5161	Donación de Banrural para Actividades Navideñas	Q10,000.00

Sub-Cuenta 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público

RUBRO PESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
16.02.10.01.00	Situado Constitucional para Funcionamiento	Q 1,416,528.24
16.02.10.04.00	Impuesto Circulación de Vehículos para funcionamiento	Q 48,928.56
16.02.10.05.00	Impuesto al valor agregado para funcionamiento	Q 4,401,838.32
16.02.10.06.00	Impuesto único sobre inmuebles para funcionamiento	Q 4,168.30
16.02.20.02.00	INAB	Q 455,173.71
	Total.....	Q 6,326,637.13





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

Cuenta 5180 Transferencias Corrientes del Sector Privado
Sub-Cuenta 5181 Donaciones Externas

No.	Periodo	7-8	Fecha	Ex.	Monto
1	El Tesoro de Oro R.L.	854462	30/08/19		Q 10,000.00
2	Banco de Desarrollo Rural	854463	04/09/19		Q 10,000.00
3	Distribuidora de Los Altos S.A.	854479	19/09/19		Q 10,000.00
Total.....					<u>Q 30,000.00</u>

NOTA No. 14

GASTOS (6000)

En el Estado de Resultados referido en el párrafo anterior. Los Gastos reflejaron un monto de Q.32,783,260.03 y los renglones que comprenden estas erogaciones son los siguientes:

Cuenta 6110 Gastos de Consumo
Sub-Cuenta 6111 Remuneraciones

Aquí se incluyen todos los gastos relacionados a Sueldos y Salario, por lo tanto, se incluyen exclusivamente renglones del grupo 0, y 413 y 415, lo que hace un total al 31 de diciembre de 8,411,908.37.

Sub-Cuenta 6112 Bienes y Servicios

Aquí se incluyen todos los gastos que incluyen bienes y servicios al 31 de diciembre de 2019, que corresponden exclusivamente a renglones de los grupos 100 y 200, sumando la cantidad de 7,800,498.43.

Sub-Cuenta 6113 Depreciación y Amortización

En esta cuenta se registra la reclasificación de la cuenta 1241 Activo Intangible del año 2018, realizado durante el ejercicio 2019, mediante un GIS, según resolución número 13-2011, de la Dirección de Contabilidad del Estado, por un monto de 14,026,518.27.





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

Cuenta 6120 Intereses, Comisiones y Otras Rentas de la Propiedad
Sub-Cuenta 6121 Intereses y Comisiones

El monto de esta cuenta asciende a Q. 144,364.41 corresponde a los intereses pagados por los préstamos otorgados a esta municipalidad durante el periodo al 31 de diciembre del 2019.

No.	Fecha	Descripción	Monto
1	08/02/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de diciembre de 2018	22,986.66
2	28/02/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de enero de 2019	19,853.22
3	26/03/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de febrero de 2019	16,919.57
4	22/04/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Marzo de 2019	16,922.36
5	27/06/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Mayo de 2019	13,280.92
6	19/07/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Junio de 2019	11,067.98
7	27/08/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Julio de 2019	9,572.22
8	23/09/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Agosto de 2019	7,693.56
9	03/10/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Abril o de 2019	14,624.88
10	24/10/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Septiembre de 2019	5,797.35
11	20/11/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Octubre de 2019	3,758.16
12	30/12/2019	Intereses segun convenio firmado entre el infom y banrural recuperados con el aporte constitucional de Noviembre de 2019	1,887.53
TOTAL.....			Q 144,364.41

Sub-Cuenta 6124 Otros Alquileres

Este monto de 244,400.00, comprende el servicio de maquinaria y equipo para los distintos servicios que presta la Municipalidad a la población de Totonicapán.

RENLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO
153	Arrendamiento de máquinas y equipo de oficina	Q 58,500.00
154	Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción	Q 3,000.00
155	Arrendamiento de medios de transporte	Q 1,950.00
156	Arrendamiento de Otras máquinas y equipos	Q 180,950.00
TOTAL.....		Q 244,400.00





MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020

Cuenta 6140 Otras Pérdidas y/o Desincorporación
Cuenta 6142 Otras Pérdidas

Corresponde a bienes y productos que se pagaron en el presente ejercicio, en especial pagos al instituto guatemalteco de seguridad social por reconocimientos de deuda, los cuales ascienden a la cantidad de Q.1,119,690.55, Donaciones a otras instituciones de instrumentos por Q. 584,630.55, regularización de un proyecto por rescisión Q. 535,060.00.

Cuenta 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado

El monto incluido en esta cuenta Q. 1,035,880.00 se incluyen en esta cuenta los pagos a la Asociación Nacional de Municipalidades, y Transferencias personas, durante el ejercicio 2019.

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	
419	Otras Transferencias a Personas	Q	84,380.00
422	Jubilaciones y/o Retiros	Q	620,000.00
426	Gastos de Entierro	Q	5,500.00
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	Q	180,000.00
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q	146,000.00
Total.....		Q	1,035,880.00



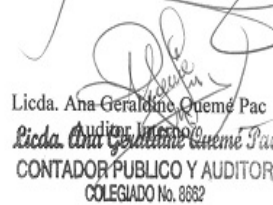
Pe. William Humberto López López
Director AFIM



Ing. Luis Alfredo Herrera Amado
Alcalde Municipal



Rigo Marcelo Soch García
Encargado de Contabilidad



Licda. Ana Geraldine Queme Pac
Auditor General
Licda. Ana Geraldine Queme Pac
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
COLEGIADO No. 8862

4TA. CALLE 7-36 ZONA I, TOTONICAPÁN, TOTONICAPÁN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2232 // WWW.MUNITOTONICAPAN.COM





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Luis Alfredo Herrera Amado
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

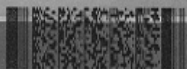
Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

EQUIPO DE AUDITORÍA
Área financiera y cumplimiento


Lic. FRANCISCO XUM CHAY
Coordinador Gubernamental




Licda. JUANA ANABELLA GARCIA MARTINEZ DE ESTERRODA
Supervisor Gubernamental





7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero
Luis Alfredo Herrera Amado
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

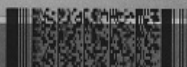
Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Facturas por honorarios sin los timbres profesionales correspondientes
2. Deficiencias en el proceso de verificación de Actualización de Datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas
3. Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

4. Incumplimiento al reglamento interno del personal
5. Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública
6. Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario
7. Donación de bienes sin ingreso a inventario
8. Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas
9. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
10. Falta de actualización en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
11. Falta de aprobación de contratos
12. Incumplimiento a cláusula del convenio

Guatemala, 15 de mayo de 2020.

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lic. FRANCISCO XUM CHAY
Coordinador Gubernamental




Licda. JUANANA ANABELLA GARCIA MARTINEZ DE ESTRADA
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Facturas por honorarios sin los timbres profesionales correspondientes

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 6112 Bienes y Servicios, Subcuenta 01 Servicios no Personales, se estableció que en la facturas emitidas por los servicios contratados de Auditoría Interna y Supervisión de Obras, según Contrato Administrativo números 2-2019 y 4-2019 ambos de fecha 02 de enero de 2019, por valor de Q84,000.00 cada uno, no tienen adheridos los timbres profesionales correspondientes del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas y del Colegio de Ingenieros de Guatemala, de acuerdo a la muestra siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROFESIONAL	EXPEDIENTE No.	FACTURA			CONCEPTO	VALOR Q.
			SERIE	NÚMERO	FECHA		
1	ANA GERALDINE QUEMÉ PAC	22	A	21	01/08/2019	SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA INTERNA PRESTADOS DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2019. SEGÚN CONTRATO 2-2019	14,000.00
			AEFC3471	3287106907	29/11/2019	SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA INTERNA PRESTADOS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2019.	14,000.00
			D400E437	1613384623	18/12/2019	SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA INTERNA P A G O CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019.	14,000.00
2	JULIO ALFONSO BARRIOS DE LEÓN	5921	A	127	29/01/2019	POR SERVICIO PROFESIONALES DE SUPERVISION DE OBRAS DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2019	7,000.00



		7	A	139	28/05/2019	POR SERVICIOS PROFESIONALES DE INGIENERIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO. 2019	7,000.00
				143	27/08/2019	POR SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO SEGÚN CONTRATO 4-2019	7,000.00
			E5A77599	1031882016	20/12/2019	POR SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISOR DE OBRAS DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD SEGÚN CONTRATO 4-2019 PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2019.	7,000.00

Criterio

El Decreto Número 4-87, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas y sus reformas, Artículo 3., establece: “El timbre a que se refiere esta ley, lo pagará el profesional colegiado en el documento de cobro que extienda...” Artículo 5., establece: “Los documentos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley en su literal a), deberán estar firmados y sellados por el profesional colegiado. Los funcionarios o empleados de las oficinas públicas o privadas, deben observar el cumplimiento de lo indicado en el primer párrafo del Artículo 3 de esta Ley.”

El Reglamento de la Ley de Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, Artículo 15 Recaudación de cuotas Timbre y Auxilio Póstumo de colegiados que ejercen en forma independiente, establece: “Los colegiados que ejercen la profesión en forma independiente deberán pagar en la caja del Plan la cuota Auxilio Póstumo y el valor de los timbres que correspondan a los ingresos obtenidos de acuerdo al monto de las facturas emitidas en el mes. El Colegiado queda obligado a adherir las estampillas del timbre profesional a sus facturas o a los recibos por dividendos, gastos de representación o beneficios económicos adicionales percibidos en el ejercicio de su profesión.”

Decreto Número 22-75 del Congreso de la República de Guatemala, LEY DE CREACION DEL TIMBRE DE INGENIERIA, Artículo 1º., establece: “Se crea el Timbre de Ingeniería, el que será cubierto por los miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala y las Empresas Nacionales y/o extranjeras, cuyo fin sea la práctica de la Ingeniería. LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA Y LAS EMPRESAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL TIMBRE DE INGENIERIA NO ESTARAN OBLIGADAS AL PAGO DE NINGUN OTRO TIMBRE



PROFESIONAL, POR ESE MISMO CONCEPTO. Artículo 3. El impuesto del Timbre de Ingeniería se fija así: a) El cinco por millar (50/00) sobre el monto de los honorarios que perciba el ingeniero en proyectos, peritajes, avaluos, contratos de servicio de asesoría, construcción, supervisión de obra y en general, todo trabajo que requiera la participación o contribución de un miembro del Colegio de Ingenieros de Guatemala;... c) Las empresas individuales o jurídicas que presten servicios de consultoría, asesoría y supervisión o realicen obras públicas por contrato con el Estado o con sus instituciones, o que construyan obras públicas o privadas, que por cualquier circunstancia estén exoneradas del pago de licencia municipal u otro tipo de licencia, o ésta no sea necesaria, cubrirán el uno por millar (10/00) sobre el monto total de contrato correspondiente. En los casos... anteriores, el timbre deberá estar adherido a los documentos, planos o facturas, según el caso y no podrá ser inferior al valor de veinticinco centavos de quetzal (Q.0.25)..."

Causa

El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, incumplen con la normativa legal vigente, al realizar los pagos a dichos profesionales sin cumplir que las facturas tengan adherido los timbres correspondientes.

Efecto

Riesgo a que el informe de los profesionales contratado en determinado momento, no tenga la calidad de un profesional colegiado activo.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que exijan que en el contrato o en su defecto las facturas de pago se adhieran los Timbres profesionales en forma como lo estipula las normativas legales.

Comentario de los responsables

Mediante Oficios números 22-DAS-08-0346-2019 y 26-DAS-08-0346-2019, ambos de fecha 15 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que les fueron imputados, a los Señores: Luis Alfredo Herrera Amado, Alcalde Municipal y William Humberto López López, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quienes manifiestan: "... nos permitimos hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto



Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.

2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: “Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...”, con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.
3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspender, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización



de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.

5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”
6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.



9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una



violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de "Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables" y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.
3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido."



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	WILLIAM HUMBERTO LOPEZ LOPEZ	2,308.50
ALCALDE MUNICIPAL	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	2,500.00
Total		Q. 4,808.50

Hallazgo No. 2

Deficiencias en el proceso de verificación de Actualización de Datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 6111 Remuneraciones, Subcuenta 01 Sueldos y Salarios, expedientes 1336 y 1337, se determinó que de la muestra seleccionada, los empleados municipales actualizaron sus datos extemporáneamente en el registro de la Contraloría General de Cuentas, según constancias de actualización de datos personales entregados a Recursos Humanos, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE	CONSTANCIA ACTUALIZACION DE DATOS CGC			FECHA DE INGRESO	ACUERDO Y CONTRATO No.	PERSONAL
		No. CORRELATIVO	PUESTO	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION			
1	VILMA SOFIA MENCHU GARCÍA	77706	GERENTE MUNICIPAL	04/11/2019	02/01/2019	86-2018	PERMANENTE
2	EDGAR ENRIQUE CANIZ PU	1299	AGENTE	04/11/2019	01/07/1993	38	PERMANENTE



3	JOSE ESTEBAN CHAMORRO PRETZANTZIN	1259	AGENTE	04/11/2019	01/04/2013	6-2013	PERMANENTE
4	KARINA SELENE PEREZ CAMEY	1361	ASISTENTE JUZGADO MUNICIPAL DE TRANSITO Y POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO	05/11/2019	01/03/2016	14-2016	PERMANENTE
5	JULIO GUILLERMO MENDEZ TZOC	1249	CONSERJE	05/11/2019	01/02/2018	7-2018	PERMANENTE
6	ALBA SUCELLY MORALES SANTIAGO DE MORALES	1254	ENCARGADA DE TAQUILLA	05/11/2019	01/02/2018	9-2018	PERMANENTE
7	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	292381	ENCARGADO DE BODEGA MUNICIPAL	05/11/2019	15/02/2016	10-2016	PERMANENTE
8	ANTONIO NICOLAS PEREZ CHUC	1409	CONSERJE	05/11/2019	01/01/2000	89-99	PERMANENTE
9	SECUNDINO MARIANO TAX TZIC	1320	CARPINTERO	05/11/2019	02/01/1996	237	PERMANENTE
10	HERMELINDA OLEGARIA AGUILAR BATZ	192	COBROS DE PARQUEO	04/11/2019	01/01/2019	1-2019	POR CONTRATO
11	WILLIAMS ORLANDO CHAVALOC TALE	450691	CONSERJE	05/11/2019	01/01/2019	23-2019	POR CONTRATO
12	FLOR DE MARIA CHAVALOC YAX	143	BIBLIOTECARIA	04/11/2019	12/02/2019	25-2019	POR CONTRATO
13	ABEL ARMANDO PEREZ GUTIERREZ	1287	CONSERJE	04/11/2019	01/01/2019	59-2019	POR CONTRATO
14	ARMANDO NATHANAEL TACAM BATZ	423261	ENCARGADO DE GARITA DEL PARQUE LA UNION	04/11/2019	01/01/2019	67-2019	POR CONTRATO
15	JUAN ISMAEL TACAM RAMOS	186	JARDINERO	05/11/2019	01/01/2019	70-2019	POR CONTRATO
16	JUANA ESTELA TAHAY SAPON	182	SECRETARIA DE COMPRAS	05/11/2019	01/01/2019	71-2019	POR CONTRATO
17	MICAELA PAULINA TZIC HERNANDEZ	544154	ASISTENTE I	04/11/2019	01/01/2019	80-2019	POR CONTRATO
18	ALBERTO BALTAZAR TZUL PEREZ	423985	BARRENDERO	05/11/2019	01/01/2019	84-2019	POR CONTRATO
19	FRANCISCA HERMELINDA BATZ YAX	205840	DIRECTORA MUNICIPAL DE LA MUJER	04/11/2019	01/01/2019	12-2019	POR CONTRATO
20	JOSE ERNESTO CANASTUJ VASQUEZ	1261	CONSERJE	05/11/2019	01/01/2019	19-2019	POR CONTRATO
21	WILLIGTON AUGUSTO HERRERA MERIDA	407314	MAESTRO DE DIBUJO	04/11/2019	01/01/2019	42-2019	POR CONTRATO
22	LILY KANDY HAYDE PEREZ CAMEY	139	BIBLIOTECARIA	04/11/2019	01/01/2019	58-2019	POR CONTRATO
23	FEDERICO EFRAIN BATZ MORALES	1290	CONSERJE	05/11/2019	01/01/2019	11-2019	POR CONTRATO
24	PETRONA CLAUDIA MARICELA HERNANDEZ ZAPETA	423638	SIN PUESTO	04/11/2019	01/01/2019	40-2019	POR CONTRATO
25	MIGUEL MARCOS LOPEZ TZUL	157	CONSERJE	04/11/2019	01/01/2019	45-2019	POR CONTRATO
26	MIGUEL ANTONIO PONCIO YAX	598333	CONSERJE	04/11/2019	01/01/2019	60-2019	POR CONTRATO
27	SANTOS CRUZ TAX HERNANDEZ	1296	CONSERJE	05/11/2019	01/01/2019	76-2019	POR CONTRATO
28	SANTOS IGNACIO GUINEA ORDOÑEZ	1301	PEON	05/11/2019	01/01/2019	33-2019	POR CONTRATO
29	TOMAS HILARIO MENCHU VASQUEZ	1349	BARRENDERO DE LA TERMINAL	05/11/2019	01/01/2019	50-2019	POR CONTRATO
30	ALEJANDRO TZOC	1396	ALBAÑILERIA	05/11/2019	01/01/2019	81-2019	POR CONTRATO
31	JUAN HAROLDO YAX PEREZ	1874	CONSERJE	04/11/2019	01/01/2019	95-2019	POR CONTRATO

Criterio

El Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, Artículo 1. Actualización de Funcionarios, establece: "Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de



carácter temporal o permanente, a través del grupo cero (0) y/o sub grupo dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas conforme lo establecido en los acuerdos A-006-2016 y A-039-2016. Las personas que realizaron el primer registro de datos en las oficinas designadas por la Contraloría General de Cuentas, deberán realizar la actualización electrónica a través de la página de internet de la Contraloría General de Cuentas utilizando la contraseña asignada, en los siguientes casos: a) Cada vez que las personas obligadas modifiquen sus datos personales o institucionales. b) Al inicio de cada año, aún cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales. Se establece como fecha máxima para esta actualización el veintiocho de febrero de cada año...” Artículo 2. Verificación, establece: “Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento de este acuerdo, siendo las Unidades de Auditoría Interna las responsables de velar por su cumplimiento.”

Causa

El Jefe de Personal y la Auditora Interna, no verificaron el cumplimiento del acuerdo establecido, al no solicitar a los funcionarios y empleados municipales, la constancia de actualización de datos personales ante la Contraloría General de Cuentas, en el plazo determinado.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas, no cuenta oportunamente con información actualizada de los funcionarios y empleados municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Jefe de Personal y a la Auditora Interna, a efecto de verificar el cumplimiento de la constancia de actualización de datos de los funcionarios y empleados municipales ante la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido según la normativa vigente.

Comentario de los responsables

Mediante Oficios números 30-DAS-08-0346-2019 y 38-DAS-08-0346-2019, ambos de fecha 15 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que les fueron imputados, a los Señores: Ana Geraldine Queme Pac, Auditora Interna y Jesús Alejandro Chamorro Ixcaquic, Jefe de Personal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quienes manifiestan: “... nos permitimos hacer las siguientes CONSIDERACIONES:



1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: “Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...”, con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.
3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspender, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1



de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.

5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”
6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como



Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.

9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa



material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.
3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten,



obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Auditora Interna y Jefe de Personal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE PERSONAL	JESUS ALEJANDRO CHAMORRO IXCAQUIC	772.50
AUDITORA INTERNA	ANA GERALDINE QUEME PAC	1,750.00
Total		Q. 2,522.50

Hallazgo No. 3

Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 6111 Remuneraciones, Subcuenta 01 Sueldos y Salarios y 6112 Bienes y Servicios, Subcuenta 01 Servicios no Personales, se estableció que los contratos administrativos aprobados, según muestra de auditoría, fueron enviados extemporáneamente en el registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo al detalle siguiente:



No.	NOMBRES Y APELLIDOS	REGLON PRESUPUESTARIO Y EXPEDIENTES	No. de Contrato	FECHA ACUERDO APROBACIÓN	FECHA RECEPCIÓN CGC	FECHA MÁXIMA DE RECEPCION	DIAS DE ATRASO	MONTO S/CONTRATO (Q.)
1	JOSE RENÉ LINARES GARCÍA	183 EXP. 19	3-2019.	07/01/2019	06/03/2019	18/02/2019	12	90,000.00
2	A N A GERALDINE QUEMÉ PAC	184 EXP. 22	2-2019.	09/01/2019	05/03/2019	20/02/2019	9	84,000.00
3	JULIO ALFONSO BARRIOS DE LEÓN	188 EXP. 7	4-2019.	08/01/2019	15/07/2019	19/02/2019	104	84,000.00
4	MAGDA PAOLA FUENTES RAMIREZ	189 EXP. 4	6-2019.	09/01/2019	06/03/2019	20/02/2019	10	96,000.00
5	SEBASTIÁN FELIPE BAQUIAX VÁSQUEZ	189 EXP. 15	15-2019.	25/03/2019	15/05/2019	06/05/2019	7	29,516.12
6	SANTOS AUGUSTO NORATO GARCÍA	029 EXP. 6	5-2019.	07/01/2019	06/03/2019	18/02/2019	12	78,000.00
7	RODRIGO LEONARDO ORDOÑEZ MAZARIEGOS	029 EXP. 9	7-2019.	07/01/2019	19/11/2019	18/02/2019	196	60,000.00
8	SERGIO MANOLO MOLINA ARRIAZA	029 EXP. 21	16-2019.	25/03/2019	04/06/2019	06/05/2019	21	28,548.39
TOTAL								550,064.51

Criterio

El Acuerdo A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, Artículo 1, establece lo siguiente: “Se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de contratos para el archivo en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios, obras y otra actividad que origine la erogación del patrimonio estatal.” Artículo 2, establece lo siguiente: “Las entidades obligadas según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados....”

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 84. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del secretario, las siguientes:.. i) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el



Concejo Municipal o por el alcalde.”

Causa

Incumplimiento de la Secretaria Municipal, al no enviar los contratos suscritos y aprobados, dentro del plazo establecido, según la normativa vigente.

Efecto

La Unidad de Digitalización y Resguardo de contratos de la Contraloría General de Cuentas, no dispone de información oportuna de los contratos suscritos por la Municipalidad, dificultando el registro, control y fiscalización de los mismos.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Secretaria Municipal, a efecto que se remitan copia de contratos administrativos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, para su constancia de registro y control, según el plazo establecido por dicha normativa.

Comentario de los responsables

Mediante Oficio No. 36-DAS-08-0346-2019, de fecha 15 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica del hallazgo que le fue imputado, a la Señora Fabiola Carina López de Amézquita, Secretaria Municipal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quien manifiesta: “... me permito hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para



el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: “Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...”, con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.

3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspende, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opondan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres



meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”

6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2,020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas



documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.

11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.



2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.
3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Secretaria Municipal, no obstante que en su comentario manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIA MUNICIPAL	FABIOLA CARINA LOPEZ (S.O.A) DE AMEZQUITA	1,081.50
Total		Q. 1,081.50

Hallazgo No. 4

Incumplimiento al reglamento interno del personal

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 6111 Remuneraciones, expedientes 1336, 1337, 1362, 1363, 1376, 1377, 1387, 1388, 1390, 1392, 1407 y 1408, se determinó que durante los meses de febrero, mayo, julio, septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2019, según muestra de auditoría, el personal que labora en la Municipalidad, incumplió con el horario de la jornada diurna de trabajo establecido en el Reglamento Interno del Personal de la Municipalidad de Totonicapán, con marcar horas de entradas y salidas laborales, de acuerdo a los registros de marcaje del reloj Biométrico, que a continuación se describen:

FECHA	DEPARTAMENTO	CÓDIGO	NOMBRE	REGLON	HORA ENTRADA	HORA SALIDA
08-feb-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:22	16:10
03-may-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:27	16:08
06-may-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:20	16:10
10-may-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:25	16:06
16-may-19	SECRETARIA	109	YOLANDA SITALAN	22	08:59	16:08
29-may-19	RECURSOS HUMANOS	5	PATRICIA VELASQUEZ	11	08:21	16:07
29-may-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:27	16:09
30-may-19	DSPM	23	YOHANA ELIZABETH TZUBAN	11	08:21	16:10
04-jul-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:20	16:04
04-jul-19	GERENCIA	43	ARACELY EMPERATRIZ BULUX	22	08:25	16:10
15-jul-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:35	16:07
17-jul-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:26	16:07
31-jul-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:22	16:00
02-sep-19	RECEPTORIA	33	HERMELINDA MARIA CHUC	11	08:27	16:10
03-sep-19	RECEPTORIA	89	CARLOS MONROY	22	08:22	16:06



03-sep-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:25	16:06
03-sep-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:27	16:06
04-sep-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:27	16:02
05-sep-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:24	16:05
09-sep-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:30	16:02
10-sep-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:21	16:09
12-sep-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:22	16:08
13-sep-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:22	16:09
23-sep-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:21	16:02
26-sep-19	DSPM	23	YOHANA ELIZABETH TZUBAN	11	08:20	16:06
26-sep-19	RECEPTORIA	72	GLADYS CAXAJ	11	08:22	16:08
27-sep-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:26	16:03
08-oct-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:20	16:07
08-oct-19	DSPM	23	YOHANA ELIZABETH TZUBAN	11	08:21	16:08
08-oct-19	DAFIM	49	VILMA VERONICA GARCIA	22	08:25	16:07
09-oct-19	DSPM	23	YOHANA ELIZABETH TZUBAN	11	08:21	16:09
09-oct-19	SECRETARIA	109	YOLANDA SITALAN	22	09:00	16:10
10-oct-19	DSPM	23	YOHANA ELIZABETH TZUBAN	11	08:26	16:08
10-oct-19	SECRETARIA	109	YOLANDA SITALAN	22	08:58	16:10
11-oct-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:20	16:10
11-oct-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:20	16:04
11-oct-19	SECRETARIA	109	YOLANDA SITALAN	22	08:59	16:07
17-oct-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:22	16:05
17-oct-19	SECRETARIA	109	YOLANDA SITALAN	22	09:00	16:08
23-oct-19	DAFIM	117	JUANA ESTELA SAPON	22	08:21	16:07
24-oct-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:22	16:03
25-oct-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:22	16:07
30-oct-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:20	16:05
30-oct-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:24	16:10
03-dic-19	DSPM	23	YOHANA ELIZABETH TZUBAN	11	08:26	16:09
05-dic-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:23	16:09
11-dic-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:21	16:10
11-dic-19	BODEGA MUNICIPAL	86	MARVIN ORLANDO PECH GARCIA	11	08:21	16:04
12-dic-19	DAFIM	49	VILMA VERONICA GARCIA	22	08:30	16:10
19-dic-19	OMSAN	92	MONICA TZUL	22	08:20	16:06

Criterio

El Acta Número 72-2018, del Honorable Concejo Municipal, Acuerda aprobar el Reglamento Interno del Personal de la Municipalidad de Totonicapán del Departamento de Totonicapán, Artículo 1. Naturaleza, establece: “El Reglamento Interno del Personal Municipal, es un instrumento normativo y técnico que orienta la regulación de las relaciones, los derechos y obligaciones mutuas, entre la municipalidad de Totonicapán, del Departamento de Totonicapán, Guatemala y las



trabajadoras y/o trabajadores, para la más eficaz obtención de los fines institucionales municipales que las leyes determinan,..." Artículo 65. Puntualidad y Permanencia laboral, establece: "Las o los trabajadores deberán iniciar puntualmente sus labores; quienes así no lo hicieren serán sancionados de conformidad con las medidas disciplinarias dispuesta en la ley de Servicio Civil Municipal y lo que norme el presente Reglamento, salvo que, a criterio del jefe o jefa inmediato superior, mediara justa causa que excuse el retraso. Ningún trabajador o trabajadora debe abandonar sus labores antes de terminar su jornada de trabajo, a menos que obtenga autorización de su jefe o jefa inmediata superior. Una vez terminada la jornada las o los trabajadores, con excepción de las o los Funcionarios, Directores o Directoras, Jefes de Oficina de personal operativo de las diferentes unidades administrativa, deben abandonar el local que ocupa las instalaciones de la municipalidad, salvo que haya sido autorizados la o el jefe inmediato superior les solicite laborar tiempo extraordinario." Artículo 69. Tipos de Jornada laboral, establece: "... Según la necesidad de la municipalidad, la jornada ordinaria de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, así:...4. Para las o los trabajadores que laboran en las instalaciones centrales de la municipalidad la jornada diurna comprende de lunes a viernes en el horario siguiente: ingreso 8:00 horas, salida 16:30 horas."

El Acta Número 51-2019, del Honorable Concejo Municipal, Acuerda aprobar el Manual de funciones de la Organización y Funciones de la Dirección Municipal de Recursos Humanos, FUNCIONES Y PERFILES DE PUESTOS, Director(a) / Jefe(a) de Recursos Humanos, Descripción, establece: "Es el responsable de la administración y capacitación y desarrollo de la municipalidad mediante la eficiente gestión humana...; es también, el encargado de velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias establecida, atención a las necesidades del personal de las diferentes áreas que conforman la Municipalidad." Atribuciones, establece: "...14. Aplica los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones específicas...16. Reporta faltas y solicita sanciones para el personal conforme lo estipulado en el reglamento interno, Código Municipal, Ley de Servicio Civil Municipal y/o normas o leyes aplicables..."

Causa

El Jefe de Personal, no gestionó las diligencias necesarias y oportunas para que el personal municipal cumpla con el marcaje del reloj Biométrico, el horario de entrada y salida de la jornada diurna laboral, establecida por el Reglamento Interno del personal de la Municipalidad de Totonicapán.

Efecto

No brindar puntualmente un buen servicio a la población, en relación a los servicios públicos municipales o ejercer eficientemente una actividad determinada a solicitud del Director y/o Jefe de la dependencia municipal.



Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Jefe de Personal, a efecto de informar por escrito al personal de la Municipalidad para que cumplan con el marcaje del reloj Biométrico, el horario de entrada y salida de la jornada diurna laboral, para brindar un buen servicio interno y externo, de conformidad con la normativa vigente.

Comentario de los responsables

Mediante Oficio No. 38-DAS-08-0346-2019, de fecha 15 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica del hallazgo que le fue imputado, al Señor Jesús Alejandro Chamorro Ixcaquic, Jefe de Personal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quien manifiesta: "... me permito hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: "Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...", con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de



Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.

3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspende, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”
6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de



procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.

7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o



tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).

12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente



riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.

3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Personal, no obstante que en su comentario manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE PERSONAL	JESUS ALEJANDRO CHAMORRO IXCAQUIC	772.50
Total		Q. 772.50



Hallazgo No. 5**Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública****Condición**

Al evaluar la información publicada al 31 de diciembre de 2019 en el portal electrónico (www.munitotonicapan.com), se estableció que no se mantienen disponible y actualizada en el plazo establecido, para consulta en todo momento de cualquier interesado, según muestra de auditoría, se verificaron los numerales 1, 4, 6, 10 y 11 a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los cuales no se actualizó y publicó la información siguiente:

En el numeral 1, se publicó la constancia de manuales de funciones extendida por el Alcalde Municipal de fecha 15 de julio de 2019, que consta que dichos manuales se encontraban en proceso de revisión, socialización y aprobación, sin embargo los mismos fueron aprobados por el Concejo Municipal en Acta Número 51-2019 de fecha 29 de julio de 2019 y que al 31 de diciembre de 2019, no han sido publicados, siendo estos: Manual de Funciones de la Organización y Funciones de la Dirección Municipal de Recursos Humanos; Manual de Funciones de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, Municipalidad de Totonicapán; Manual de Funciones de la Dirección Municipal de la Mujer, del Municipio de Totonicapán; Manual de Funciones de la Oficina Forestal Municipal de Totonicapán; Manual de Funciones de la Oficina Municipal de la Juventud. Además, no se encuentra publicado el Reglamento Interno de Personal de la Municipalidad de Totonicapán del Departamento de Totonicapán, aprobado por el Concejo Municipal en Acta Número 72-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018.

En el numeral 4, se publicó número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores, sin embargo no se publicaron las remuneraciones siguientes:

No.	EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	REGLON PRESUPUESTARIO	CARGO	No. CONTRATO	FECHA CONTRATO	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO Q.
1	13	Julio Viviano Yax Cuá	183	Asesor Jurídico administrativo y legal de las comisiones municipales de servicios.	10-2019	18/01/2019	4,000.00
2	15	Sebastián Felipe Baquix Vásquez	189	Maestro de Inglés de la Casa de la Cultura.	15-2019	12/03/2019	3,000.00
3	6963	Estela Angelina Yax Tumax	029	Técnico I de campo de la Oficina Municipal de seguridad alimentaria y	17-2019	08/04/2019	5,000.00



				nutricional.				
4	6962	Vilma Floridalma Sapón Zapeta	029	Técnico II de campo de la Oficina Municipal de seguridad alimentaria y nutricional.	18-2019	08/04/2019	5,000.00	
5	6961	Santos Andres Tzic Lacan	029	Técnico III de campo de la Oficina Municipal de seguridad alimentaria y nutricional.	19-2019	08/04/2019	5,000.00	
6	20	Miguel Antonio Vásquez Camey	029	Servicios Técnicos para la Casa de la Cultura.	9-2019	18/01/2019	4,500.00	
7	11	Felipe Ceferino Cuá Tzic	029	Servicios Técnicos de Electricista.	8-2019	18/01/2019	3,800.00	
8	21	Sergio Manolo Molina Arriaza	029	Maestro de Ballet de la Casa de la Cultura.	16-2019	15/03/2019	3,000.00	
Total								33,300.00

En el numeral 6, de la información relacionada, no se publicaron los manuales de procedimientos aprobados por el Concejo Municipal en Acta Número 51-2019 de fecha 29 de julio de 2019, siendo estos: Manual de Procedimientos de Gestión de Personal de Recursos Humanos; Manual de Procedimientos de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, Municipalidad de Totonicapán; Manual de Procedimientos de la Dirección Municipal de la Mujer, del Municipio de Totonicapán; Manual de Procedimientos de la Oficina Forestal Municipal; Manual de Procedimientos de la Oficina Municipal de la Juventud. Como también el Reglamento orgánico de la Dirección Municipal de la Mujer, del Municipio de Totonicapán.

En el numeral 10, de la información relacionada con los procesos de cotización y licitación, se realizó la última publicación el 30 de junio de 2019, se encuentra pendiente de publicar al 31 de diciembre de 2019.

En el numeral 11, de la información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios, se realizó la última publicación el 30 de junio de 2019, se encuentra pendiente de publicar al 31 de diciembre de 2019.

Criterio

El Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, Artículo 2. Naturaleza, establece: “La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas...” Artículo 3. Principios, establece: “Esta ley se basa en los principios de: 1) Máxima publicidad; 2) Transparencia en



el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;...” Artículo 7. Actualización de información, establece: “Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.” Artículo 10. Información pública de oficio, establece: “ Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos...” Artículo 20. Obligaciones de las Unidades de Información Pública, establece: “...5. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia; y 6. Las demás obligaciones que señale esta ley.” Artículo 39. Sistemas de información electrónicos, establece: “...Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima. La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley.

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Jefe de Personal, incumplieron el numeral 4, la Encargada de Compras y Suministros, incumplió el numeral 11, la Gerente Municipal, incumplió el numeral 1 y 6, y el Director Municipal de Planificación, incumplió el numeral 10, descritos en la presente condición, de acuerdo a la normativa legal establecida, al no mantener disponible en el portal electrónico la información pública, como responsables de actualizar la información que por ley se obliga a publicar para consulta de cualquier interesado, de acuerdo a las funciones del cargo.

Asimismo, el Alcalde Municipal, al no verificar el cumplimiento de lo regulado en la ley en referencia.

El Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, no coordinó que las dependencias de la Municipalidad actualizaran y mantuvieran disponible la información pública en el portal electrónico correspondiente.

Efecto

Al no publicar la información que se genera en las dependencias municipales, se incumple los principios de máxima publicidad y transparencia en la administración pública, y se limita el acceso de toda persona interesada.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, a la Gerente Municipal, al Jefe de Personal, a la



Encargada de Compras y Suministros y al Director Municipal de Planificación, para que de acuerdo con sus funciones cumplan con mantener actualizada y disponible la información pública en dicho correo electrónico a disposición de cualquier interesado y de conformidad con la normativa legal vigente.

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y éste a su vez al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en cumplimiento de sus funciones coordine y socialice a todas las dependencias de la Municipalidad obligadas, para que cumplan con publicar la información completa que respalda los actos de la administración municipal y que debe realizarse de oficio de conformidad con lo que establece la normativa legal, la información debe actualizarse y mantenerla disponible.

Comentario de los responsables

Mediante Oficios números 22-DAS-08-0346-2019, 26-DAS-08-0346-2019, 32-DAS-08-0346-2019, 34-DAS-08-0346-2019, 38-DAS-08-0346-2019, 40-DAS-08-0346-2019 y 42-DAS-08-0346-2019, todos de fecha 15 de abril de 2020, se trasladaron constancias de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados, a los Señores: Luis Alfredo Herrera Amado, Alcalde Municipal; William Humberto López López, Director de Administración Financiera Integrada Municipal; Carlos Joel Monroy Poncio, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública; Edwin Juan Carlos Rodas Barrios, Director Municipal de Planificación; Jesús Alejandro Chamorro Ixcaquic, Jefe de Personal; Leea Amarilis Ajpop Marroquín, Encargada de Compras y Suministros y Vilma Sofia Menchu García, Gerente Municipal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quienes manifiestan: "... nos permitimos hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo



- 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: “Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...”, con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.
 3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspende, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
 4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
 5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece



“Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”

6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el



Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.

10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.



1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.
3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Director Municipal de Planificación, Jefe de Personal, Encargada de Compras y Suministros y Gerente Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución



Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE PERSONAL	JESUS ALEJANDRO CHAMORRO IXCAQUIC	3,090.00
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	CARLOS JOEL MONROY PONCIO	3,090.00
ENCARGADA DE COMPRAS Y SUMINISTROS	LEEAM AMARILIS AJPOP MARROQUIN	4,414.00
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	EDWIN JUAN CARLOS RODAS BARRIOS	6,150.00
GERENTE MUNICIPAL	VILMA SOFIA MENCHU GARCIA	6,165.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	WILLIAM HUMBERTO LOPEZ LOPEZ	9,234.00
ALCALDE MUNICIPAL	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	10,000.00
Total		Q. 42,143.00

Hallazgo No. 6

Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario

Condición

Al evaluar el Balance General al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 1232 Maquinaria y Equipo, Subcuentas 03 De Oficina y Muebles y 06 De Transporte, se realizó una verificación física a una muestra de los bienes registrados en el libro de inventario y se determinó que se encuentran algunos en mal estado, por la cantidad de Q112,342.48 y Q187,359.32 respectivamente, que no han sido gestionado con la autoridad superior para el procedimiento de baja del inventario correspondiente, los cuales se detallan a continuación:

1232.03 DE OFICINA Y MUEBLES							
No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO Q	No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO Q
1	1	CD Criter Samsung. (Quemador)	475.00	32	1	Sillas color café con descansabrazos	41.00
2	1	computadora Marca IBM MODELO THINKCENTRE, A51, Procesador Intel Pentium IV, velocidad de 3.0, GHZ HT; MEMORI CACHE 1 MB, Memoria RAM 512MB, DDR2,	10,217.68	33	1	Máquina de escribir Olivetti	1,733.85



		SDRAM400 MHZ expandible 4GB, Disco Duro 80GB, serial ATA-100, 7200RPM, Unidad de Flopy 1.44 MB 3.5", Unidad de CD ROM 48X. Tarjeta de audio 32 bits, MODEM 56KBPS, Teclado Mouse Color Negro, UPS					
3	1	Impresora Samsung 2010	400.00	34	1	Sillas Secretariales con rodos y gas.	190.00
4	1	Impresora canon IP 1000 PIXMA, incluye cable USB.	805.00	35	1	Máquina de escribir Olimpya serie M8-5951693 carro 21" pulgadas	1,000.00
5	1	computadora optiplex spa (420-4854) dell usb 2-button optical mouse with scroll, optiplex 170I (310-4820), tarjeta de red, integrated intel 10/100 mb lom, 48x32 cdrw/dvd combo , w/cyberlink dvd/dell opt.gx620/520 (313-3337), v.92,pci,data/fax modem,delloptiplexgx60/280 s. D. Orminitower (313-2463, integrated sound blaster compatible ac 97 sound (313-8170), type3contract-next business day partsan labor on-site initial year, type 3contract-nextbusinessdayparts and labor on-site resp 2 yr.	8,090.58	36	1	Impresora Samsung Laser.	2,800.00
6	2	1 Impresora Epson T-50	2,600.00	37	1	Computadora HewlettPackard celaron 2.4, disco duro 40GB, CD RAM, case combo, monitor 15", CRT, windows	5,900.00
7	1	Impresora Multifuncional canon 2410	395.00	38	1	Silla de madera color Beige	75.00
8	1	Silla secretarial con forro color negro giratoria	1,600.00	39	1	Impresora Hp deskjet 1000	0.00
9	1	Silla secretarial con descansabrazos color negro	800.00	40	1	Impreso Multifuncional Canon 2410	395.00
10	1	Silla de color café de madera y cuerina	108.00	41	1	Silla giratoria color café con descansabrazos	800.00
11	1	Máquina Olimpya color gris con beige seri No. M8	1,000.00	42	1	Silla de color negro	916.00
12	1	Silla de 3 asientos color negro	2,520.00	43	1	Máquina de escribir Olivetti línea ' 98 color gris claro serie No. 3639856	1,733.85
13	1	Mesa de madera color beige	10.00	44	1	Silla secretarial SG-121	316.00
14	1	UPS regulador de 500 VA cybertech.	650.00	45	1	Mesa de madera para máquina de escribir	10.00
15	1	Impresora canon 1000 PIXMA, incluye cable USB.	395.00	46	2	Sillas giratorias con forro color café	200.00
16	1	Impresora Canon IP 2810	195.00	47	1	silla de madera color gris	1.00
17	1	Mostrador de fórmica de vidrios	150.00	48	1	Estantería de metal	200.00
18	2	Sillas de espera con descansadora de brazos de cuerina y metal	375.00	49	1	Sillas de junco	17.50
19	1	Calculadora DR-120L marca Casio, con impresora de 12 dígitos	599.00	50	1	Impresora Epson L-200, Casa de la Cultura	2,000.00
20	2	Bancos altos de madera barnizados	20.00	51	1	Impresora Canon IP 2810	195.00
21	1	Impresora Epson Matricial LX350	1,975.00	52	1	banco de metal para mesa de dibujo	325.00
22	1	Equipo de computación: Monitor Abex modelo JCX 5985, serie No. 0106018074, CPU Abex serie No. M815B1506000423	6,500.00	53	1	silla giratoria color negro	800.00
23	1	impresora Epson, Modelo LQ-590, color gris, Lenguajes de impresión ESC/P dos (2), IBM PPDS; Voltaje 110 VAC, Numero de serie FSQY025489.	2,694.02	54	1	UPS regulador de 500 VA cybertech.	650.00
24	1	Impresora Canon BJC 210 a color	1,555.00	55	2	sillas de plástico	180.00
25	2	Sillas de espera con forro color café	250.00	56	12	Sillas sin codera, 3 docenas de	1,368.00



		y descansabrazos				bancos, 4 mesas cuadradas.	
26	1	Computadora, Pentium 4 de 3.00 GHZ, 512 MB RAM, DVD COMBO, Case T1, Bocinas, Teclado, Multimedia, Mouse, Óptico, MONITOR KDS 15", Impresora Canon IP 1500.	7,500.00	57	1	Mueble p0210-H, mueble para computadora Administración del Mercado.	330.00
27	1	Caja registradora marca Sanyo, modelo SR 335, serie, 43602262, color beige	5,000.00	58	2	Butacas	1,400.00
28	1	Silla giratoria de metal con forro de cuerina	100.00	59	65	Sillas	24,336.00
29	1	Silla de madera color café	5.00	60	2	Mesas de madera de centro color café y negro	1,920.00
30	1	Caja registradora marca Sanyo, modelo SR 0335, serie 43301004, color beige	5,000.00	61	1	1 Trocket grande, el cual se utilizará para llevar gasolina a Chirrajchaj.	300.00
31	1	Silla giratoria de metal con forro de cuerina	100.00	62	1	Silla de color café	125.00
Total							112,342.48

1232.06 DE TRANSPORTE			
No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO Q
1	1	Bateria No. 70Z-14 placas	550.00
2	1	Pick-up: 1,800 CC desilintrado, palangana larga Md 93, color celeste, tracción sencilla (4*2) serie # TL 6720, chasis ZTLG 720 M00 3321 motor M8Z 2-FQ217, capacidad, 1 tonelada, de 4 cilindros de gasolina y de cinco velocidades.	48,351.16
3	1	Pick-Up 188cc desilintrado, palangana larga Modelo ' 93, color celeste, tracción sencilla (4x2) serie # TL 6720, chasis ZTLG 720 M003321, motor M8Z 2-FQ217, capacidad 1 tonelada, de 4 cilindros de gasolina y de 5 velocidades.	48,351.16
4	1	Motocicleta nueva, marca Honda tripo Moto, linea XL 200, modelo 2007, asietos 2, cilindros 1, desplazamiento 200 CC, ejes 2, combustible gasolina, No. VIN 9C2MD28997R202422, No. CHASIS 9C2MD28997R202422, No. MOTOR MD28E97202422, COLOR BLANCO NEGRO CON LETRAS MULTICOLOR	26,800.00
5	1	Motocicleta nueva, marca HONDA tipo moto, linea XL 200, modelo 2007, asientos 2, cilindros 1, desplazamiento 200 CC, ejes 2, combustible gasolina, No. VIN 9C2MD28977R202399, No. CHASIS 9C2MD28977R202399, No. MOTOR MD28E97202399, COLOR BLANCO NEGRO CON LETRAS MULTICOLOR.	26,800.00
6	1	Motocicleta, Marca Honda, Linea XL200, Blanco y Negro, Letras Multicolor, No. De Chasis 9C2M28906R200282, Motor No. MD28E96200282	28,000.00
7	1	motocicleta marca Sukida 150 C. C., modelo 2009, colores Roja franja multicolor y especificaciones ya detalladas.	7,500.00
8	1	Shimano Bicicleta SP600, para el servicio del encargado de abrir las diferentes llaves de la tubería de agua potable en las diferentes zonas de esta ciudad.	1,007.00
Total			187,359.32

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, Artículo 1, establece: "Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso, por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependan, para que ésta por el conducto correspondiente, solicite a la dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente." Artículo 4, establece: "Para los casos de baja, por destrucción



de bienes inservibles, que no sea posible reparar o utilizar, se deberá suscribir acta describiéndolos, separando aquellos que tengan componentes de metal e indicándose su valor registrado. Con certificaciones del acta y del ingreso al inventario, se deberá solicitar a la autoridad superior correspondiente, que autorice la continuación del trámite. Obtenida la misma, se enviará lo actuado a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, para que designe un delegado y solicite la intervención de un auditor de la Contraloría General de Cuentas, para que procedan a la verificación, luego de lo cual, se ordenará la destrucción o incineración de los mismos, suscribiéndose acta y compulsando copias certificadas a las dependencias relacionadas.”

El Acuerdo Ministerial No. 86-2015 Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), III Marco Operativo y de Gestión, Numeral 11. Inventario, establece: “...Todos los bienes, deben ser registrados en el Libro de Inventario, en el que se anotarán todos los ingresos y las bajas de bienes que se autoricen, con fecha de ingreso o egreso, número de factura o acta de descargo, proveedor, descripción del bien con todas sus características, y valor del mismo...Bajas de Inventario: Comprende las acciones realizadas para dar de baja del inventario, bienes que se encuentran en mal estado, inservibles o deteriorados y que no es posible su utilización. La baja de inventario procede cuando existe resolución o acta de la Autoridad Superior donde aprueba realizar este procedimiento...”

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Encargado de Inventario, incumplen con la normativa legal vigente, al no aplicar procedimientos de baja de inventario de bienes muebles en mal estado.

Efecto

Sobrevaluación de inventarios por los bienes muebles en mal estado no dados de baja en la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo, que evidencian saldos no razonables.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y éste a su vez al Encargado de Inventario, a efecto de que se realice una verificación física completa de los bienes muebles existentes de las cuentas contables del Balance General, para determinar los bienes que se encuentren en mal estado y solicitar el procedimiento de baja, de acuerdo a la normativa legal establecida.

Comentario de los responsables

Mediante Oficio No. 26-DAS-08-0346-2019, de fecha 15 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica del hallazgo que le fue imputado, al



señor William Humberto López López, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quien manifiesta: "... me permito hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: "Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...", con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: "TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...".
3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 "Suspender, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en



trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.

4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”
6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de



marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2,020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.

8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el



debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.

13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.
3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los



Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.

4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

En Nota sin número de fecha 22 de abril de 2020, el Señor Fredy Josué Ordoñez García, Encargado de Inventario, manifiesta: “De conformidad con el hallazgo encontrado en la Unidad de Inventarios, las siguientes respuestas serán planteadas según lo requerido: 1.) Baja de Bienes Muebles: La ineficiencia del proceso de baja de inventario es justificable en el sentido que para dicho Proceso se requiere de siete pasos en los cuales: PRIMER PASO: Todo aquel personal que tenga bienes bajo su cargo según Tarjeta de Responsabilidad debe obligatoriamente trasladar al sector de Inventario La solicitud de requerimiento de proceso de Baja de Inventario. SEGUNDO PASO: Toda Solicitud de Baja de Inventario debe de tener el visto bueno (Dictamen Técnico) por medio de un Profesional en el área de desempeño. TERCER PASO: Encargado de Inventario pasa a la Verificación del bien ya en mal estado, redactando Acta y Certificación del mismo para dicho proceso. Ya que los cinco pasos demás solo son realizados internamente a cuanto el Encargado de Inventario como de la Comisión designada para dicho seguimiento de proceso. Lo cual donde infracciona bastante en este proceso es que algunas peticiones como la Solicitud de Baja de Inventario y del Dictamen Técnico no llegan a mis manos responsablemente y/o a su tiempo, ya que lleva tiempo cumplir con los cinco procesos más que cumplir, repercute en el tiempo de entrega de dichos Documentos solicitados, entonces como Encargado del Inventario no puedo saltarme o ignorar los primeros pasos a seguir como para darle seguimiento a dicho proceso sin cumplir todos los trámites que requiere la situación. 2.) Cuenta Contable 1232 Maquinaria y Equipo, Subcuentas 03 De Oficina y Muebles y 06 De Transporte. Bienes Muebles y de Transporte:... Dichos Bienes se darán de baja en el presente año, es decir que artículos de los años 2018 y 2019, serán adjuntados al del periodo 2020 y unificándolos para luego Totalmente darles de Baja y así Infravalorar el Inventario 2020, ya que lo que se quiere es desinflar montos inservibles y dejar cifras reales.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en su comentario manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo



241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Inventario, no obstante que en sus comentarios manifiesta obtener a través de las dependencias municipales la información de los bienes en mal estado, para luego realizar los procedimientos de baja, concluyendo decir que dichos bienes se darán de baja en el presente año, incluyendo los del año 2018, al analizar los comentarios el Equipo de Auditoría considera que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, derivado que es el responsable de verificar el estado físico de los activos, que conforman el inventario municipal y realizar la gestión inmediata de baja de bienes en mal estado solicitando el Acta de aprobación a la autoridad superior, por lo que se evidencia el incumplimiento de la normativa legal vigente.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIO	FREDY JOSUE ORDOÑEZ GARCIA	2,742.37
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	WILLIAM HUMBERTO LOPEZ LOPEZ	9,234.00
Total		Q. 11,976.37

Hallazgo No. 7

Donación de bienes sin ingreso a inventario

Condición

Al evaluar el Balance General al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 1232 Maquinaria y Equipo, Subcuenta 06 De Transporte, por la cantidad de Q632,246.42, se determinó que dentro del inventario físico no se ha registrado los vehículos que fueron donados por la Asociación de Mototaxis de Totonicapán, según Acta Número 7-2016 de fecha 15 de agosto de 2016, y asimismo en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, adicionalmente no se ha realizado el traspaso de propiedad a nombre de la municipalidad, de los vehículos que se detallan en el cuadro siguiente:



No.	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	15/08/2016	1	Vehículo Tipo PICK-UP Marca TOYOTA modelo 1989 color negro con número de Chasis: RN101-4004077 número de VIN jt4rn01p9k40044077 numero de Motor: 26822131-22R	Registrado a Nombre del señor Agustín Heladio Rosales Alvarado, según Tarjeta de Circulación y Certificado de Propiedad de Vehículos.
2	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35Az5GWM00577 y Motor Numero PFZWGM31389	Registrado a Nombre del señor Fernando Adolfo Alvarado Alvarado, según Tarjeta de Circulación y Certificado de Propiedad de Vehículos.
3	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ4GGWM00621 y Motor Numero PFZWGM37277	
4	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ9GWJ48073 Y Motor Numero PFZWFH63155	
5	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ5GWH48060 Y Motor Numero PFZWFH43386	
6	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ5GWJ48071 Y Motor Numero PFZEFJ63143	
7	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ3GWM00528 Y Motor Numero PFZWGM35587	

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 53. Donaciones en Especie, establece: “Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, serán los responsables de registrar directamente las donaciones en especie en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente que utilice la institución. Las donaciones en especie (bienes, productos y servicios), se registrarán únicamente en forma contable sin afectar presupuesto. Cuando la recepción de los bienes, productos o servicios donados requieran gastos o contrapartidas de recursos estatales, éstos deberán ser registrados presupuestariamente por la entidad beneficiaria. Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, deberán informar mediante certificación de inventario a la Dirección de Bienes del Estado, a más tardar treinta (30) días calendario después de haber recibido las aportaciones o donaciones en especie internas o externas con o sin aporte nacional que incrementen el patrimonio del Estado...”

El Acuerdo Ministerial No. 86-2015 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, III Marco Operativo y de



Gestión. 4. Donaciones. 4.2 Normas de Control Interno, establece: “Para aceptar una donación, se debe contar con el aval de la Autoridad Superior. b) Para el registro de toda donación en el Sistema se debe contar con la documentación de soporte respectiva... d) El registro de una donación en especie, tendrá tratamiento estrictamente contable, en base a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y la normativa de la Dirección de Contabilidad del Estado. e) Todas las operaciones pertinentes a las donaciones deben registrarse en el Sistema de manera oportuna para una presentación razonable de los saldos contables. 4.3 Procesos, establece: “Paso 1 Autoridad Superior, Firma el Acta de Aceptación de la Donación y autoriza el registro en el Sistema. Paso 2 Encargado de Inventario y/o Almacén, Recibe certificación del Acta de Aceptación de la Donación, con detalle de los bienes, materiales o servicios. Traslada documento a Contabilidad. Registra en el libro de inventario o de almacén, según corresponda. Paso 3 Encargado de Contabilidad, Verifica documentación de soporte y realiza el registro contable de la donación en Sistema, según el procedimiento de registro de la donación en especie, emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado y/o procedimiento establecido por la Municipalidad. Paso 4 Encargado de Contabilidad, Genera comprobante contable y revisa afectaciones en las cuentas contables correspondientes en los Estados Financieros generados en el Sistema. Archiva documentación de soporte.

El Decreto Número 106, del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil y sus reformas, Artículo 463, establece: “El traspaso de los bienes del dominio público de uso común al patrimonio del Estado o de los municipios, deberá hacerse llenándose los trámites que señalan las leyes y reglamentos respectivos.”

Causa

El Alcalde Municipal, el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, el Encargado de Contabilidad y el Encargado de Inventario, incumplen con la normativa legal vigente, al no realizar las gestiones necesarias de acuerdo a sus atribuciones para el registro de los vehículos en el inventario y el traspaso de propiedad.

Efecto

No se cuenta con registros y documentos que establezcan que el vehículo es propiedad de la Municipalidad, además el inventario no presenta información real.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y éste a su vez al Encargado de Contabilidad y al Encargado de Inventario, para que de conformidad con sus atribuciones se realice el ingreso de los vehículos al inventario municipal y al registro contable del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales



-SICOIN GL-, en la cuenta contable correspondiente y el trámite de traspaso a nombre de la Municipalidad.

Comentario de los responsables

Mediante Oficios números 22-DAS-08-0346-2019 y 26-DAS-08-0346-2019, de fecha 15 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados, a los Señores: Luis Alfredo Herrera Amado, Alcalde Municipal y William Humberto López López, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quienes manifiestan: "... nos permitimos hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: "Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...", con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: "TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades



en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.

3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspender, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”
6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar



material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.

7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos



encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).

12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.



3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

En Nota sin número de fecha 22 de abril de 2020, el Señor Rigo Marcelo Soch García, Encargado de Contabilidad, manifiesta: “Al respecto, se menciona que se detectó que dentro del inventario físico no se ha registrado los vehículos que fueron donados por la Asociación de Mototaxis de Totonicapán, según Acta Número 7-2016 de fecha 15 de agosto de 2016, y asimismo en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, adicionalmente no se ha realizado el traspaso de propiedad a nombre de la municipalidad. Sin embargo, la Municipalidad para tales hechos tiene designado con nombramiento a un encargado de inventario para que realizase los procedimientos necesarios para los traspasos de los vehículos, registro de donaciones en el libro físico de inventario entre otros requisitos legales; y que de acuerdo al Acuerdo Ministerial No. 86-2015 del ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM-, III Marco Operativo y de Gestión. 4. Donaciones 4.2 Normas de Control Interno, establece en el inciso b) Para el registro de toda donación en el Sistema se debe contar con la documentación de soporte respectiva. Como Encargado de contabilidad no me fue entregado ninguna documentación que soporte las donaciones que menciona el Auditor Gubernamental, puesto que en el numeral 4.3 procesos, establece en el Procedimiento de Donaciones en Especie lo siguiente:

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
1	Autoridad Superior	Firma el Acta de Aceptación de la Donación y autoriza el registro en el Sistema.
2	Encargado de Inventario y/o Almacén	Recibe certificación del Acta de Aceptación de la Donación, con detalle de los bienes, materiales o servicios. Traslada documento a Contabilidad. Registra en el libro de inventario o de almacén, según corresponda.
		Verifica documentación de soporte y realiza el registro



3	Encargado de Contabilidad	contable de la donación en Sistema, según el procedimiento de registro de la donación en especie, emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado y/o procedimiento establecido por la Municipalidad.
4	Encargado de Contabilidad	Genera comprobante contable y revisa afectaciones en las cuentas contables correspondientes en los Estados Financieros generados en el Sistema. Archiva documentación de soporte.

Como se puede observar en el numeral 2. se tiene como responsable al Encargado de Inventario el de trasladar documentación a Contabilidad, el cual no se ha realizado. Así mismo el Encargado de inventario no interviene en ninguno de los trámites anteriores sino hasta el paso número 3, según consta el procedimiento. Y el hecho de que no consta en ningún documento por escrito sobre el traslado de la documentación. Por lo tanto, es inconcebible pasar al paso número 3 pues no existe evidencia en donde se me notificó sobre dichos acontecimientos, por lo que no nace la responsabilidad si no se tiene la documentación correspondiente, pues uno de los principios contables es la Sustancia antes que Forma, entonces no puedo realizar ningún movimiento en el sistema sin antes tener en mis manos la documentación que lo respalde. De este hallazgo se demuestra con argumentos teóricos y legales, que como Encargado de Contabilidad no dejé de cumplir en ningún momento mi función ya que no intervengo en ningún procedimiento anterior al registro en el sistema, y al no tener pruebas sustantivas suficientes de que se me notificó sobre las donaciones y con ello poder hacer los registros en el sistema SICOINGL. Por tanto, solicito quede fuera la pretensión de suscribirme el hallazgo como Encargado de Contabilidad, pues carece de sustento, pues era deber del Encargado de Inventario cumplir con los trámites y documentos necesarios previos al registro en el sistema y notificar debidamente el traslado de la documentación a Contabilidad, situación que no se cumplió. Así mismo se observe de forma imparcial el procedimiento."

En Nota sin número de fecha 22 de abril de 2020, el Señor Fredy Josué Ordoñez García, Encargado de Inventario, manifiesta: "1.) Vehículos de Transporte recibidos en forma de Donación ya ingresados al Inventario Municipal Periodo 2020.

No.	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	15/08/2016	1	Vehículo Tipo PICK-UP Marca TOYOTA modelo 1989 color negro con Número de Chasis: RN101-4004077 Número de VIN jt4rn01p9k40044077 numero de Motor: 26822131-22R	En pleno trámite de traspaso de propietario a favor de la Municipalidad de Totonicapán.
2	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Número MD2A35Az5GWM00577 y Motor Número PFZWGM31389	En pleno trámite de traspaso de propietario a favor de la Municipalidad de Totonicapán.
3	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Número	En pleno trámite de traspaso de propietario a favor de la Municipalidad de



			MD2A35AZ4GGWM00621 y Motor Número PFZWGM37277	Totonicapán.
4	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ9GWJ48073 y Motor Número PFZWFH63155	En pleno trámite de traspaso de propietario a favor de la Municipalidad de Totonicapán.
5	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ5GWH48060 y Motor Número PFZWFH43386	En pleno trámite de traspaso de propietario a favor de la Municipalidad de Totonicapán.
6	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ5GWJ48071 y Motor Número PFZEFJ63143	En pleno trámite de traspaso de propietario a favor de la Municipalidad de Totonicapán.
7	15/08/2016	1	Boxer BM100 Tipo Moto modelo 2016 color rojo Multicolor Chasis Numero MD2A35AZ3GWM00528 y Motor Número PFZWGM35587	En pleno trámite de traspaso de propietario a favor de la Municipalidad de Totonicapán.

Vehículos cuya información ya serán Ingresado al Sistema y ser reportados a Dirección de Bienes del Estado.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se desvanece el hallazgo para el Encargado de Contabilidad, en virtud que al analizar los comentarios el Equipo de Auditoría considera que los mismos son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, derivado que no le trasladaron la documentación de soporte de los vehículos recibidos en calidad de donación para registrarlos en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, de conformidad con el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal.

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Inventario, no obstante que en sus comentarios manifiesta que los vehículos de transporte recibidos en donación ya se encuentran ingresados al inventario municipal período 2020 y que ya serán



ingresados al Sistema y ser reportados a Dirección de Bienes del Estado, al analizar los comentarios el Equipo de Auditoría considera que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, en virtud que no registró las donaciones en especie en el libro de inventario municipal, asimismo, no traslado la documentación de soporte al Encargado de Contabilidad para que realizara los registros contables como se establece en la normativa legal vigente y trasladar el inventario actualizado a la Dirección Técnica de Bienes del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIO	FREDY JOSUE ORDOÑEZ GARCIA	2,742.37
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	WILLIAM HUMBERTO LOPEZ LOPEZ	9,234.00
ALCALDE MUNICIPAL	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	10,000.00
Total		Q. 21,976.37

Hallazgo No. 8

Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas

Condición

Al verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se estableció que no se implementaron las recomendaciones de los hallazgos siguientes:

Hallazgos Relacionados con el Control Interno:

No. 1. Incumplimiento al no utilizar el Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna -SAG UDAI-, Recomendación: “El Concejo Municipal, debe girar instrucciones a la Auditora Interna, para que cumpla con los procedimientos que establece la Contraloría General de Cuentas, respecto al uso del Sistema de Auditoría Gubernamental para la Unidades de Auditoría Interna -SAG UDAI- y se cumpla con ingresar y gestionar por medio de los módulos puestos a disposición, la información correspondiente a las etapas de planificación, ejecución y comunicación de resultados de las auditorías especificadas en el Plan Anual de Auditoría.”

Se comprobó que los Informes de Auditoría Interna, de acuerdo con el Plan Anual de Auditoría, no se cumplió con ingresar y gestionar en dicho Sistema para el



ejercicio fiscal vigente.

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables:

No. 2. Vehículos a nombre de terceros, Recomendación: “El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y éste a su vez al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que, se agilicen los trámites de traspaso correspondiente, para que el vehículo sea registrado a nombre de la Municipalidad.”

Al 31 de diciembre de 2019, no se ha realizado el traspaso del mencionado vehículo a nombre de la Municipalidad, descrito en la condición del hallazgo de dicho informe de auditoría, que evidencia su incumplimiento al presente ejercicio fiscal.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas."

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: "...El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal..."

Causa

El Alcalde Municipal, el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y la Auditora Interna, no han implementado procedimientos y políticas de cumplimiento a las recomendaciones de auditoría anterior, establecidas por la Contraloría General de Cuentas.



Efecto

Las deficiencias encontradas en su oportunidad persisten y, en consecuencia, no se dispone de información confiable.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Auditora Interna, para que se cumpla y atienda con prontitud y responsabilidad, las recomendaciones de auditorías efectuadas por la Contraloría General de Cuentas, para el buen funcionamiento de la administración municipal.

Comentario de los responsables

Mediante Oficios números 22-DAS-08-0346-2019, 26-DAS-08-0346-2019 y 30-DAS-08-0346-2019, todos de fecha 15 de abril de 2020 se trasladaron constancias de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados, a los Señores: Luis Alfredo Herrera Amado, Alcalde Municipal; William Humberto López López, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Ana Geraldine Queme Pac, Auditora Interna, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quienes manifiestan: "... nos permitimos hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: "Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo



232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...”, con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.

3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspende, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías



mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”

6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2,020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria



violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.

11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante



las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.

3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Auditora Interna, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITORA INTERNA	ANA GERALDINE QUEME PAC	1,750.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	WILLIAM HUMBERTO LOPEZ LOPEZ	2,308.50
ALCALDE MUNICIPAL	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	2,500.00
Total		Q. 6,558.50

Hallazgo No. 9

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

Al evaluar el Balance General al 31 de diciembre de 2019, Cuentas Contables 1234 Construcciones en Proceso, Subcuenta 01 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso no Común y Subcuenta 02 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso no Común y 1241 Activo Intangible Bruto, Subcuenta 01 Proyectos de Inversión Social, de los expedientes de proyectos, según muestra seleccionada, se determinaron varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, como se describe a continuación:

1. Deficiente asignación de partidas presupuestarias en la elaboración de Contratos Administrativos, de los proyectos siguientes:

No.	NOG	PROYECTO	CONTRATO	FECHA	MONTO CON IVA Q.	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ASIGNADAS SEGÚN CONTRATO	EJECUCION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS SEGÚN SICOIN GL
1	8784124	Dotación de Cemento, Arena, Piedrín, Piedra y Hierro para el Mejoramiento y Conservación de Caminos Rurales en Varias Comunidades del Municipio de Totonicapán.	14-2018	05/11/2018	744,250.00	13-02-001-005-000-274-22-0101-0001	13-02-002-001-000-274-22-0101-0001, 13-02-002-001-000-274-29-0101-0002, 13-02-002-001-000-223-22-0101-0001, 13-02-002-001-000-223-29-0101-0003, 13-02-002-001-000-223-32-0101-0015.
2	8643695	Dotación de Adoquín para el Mejoramiento y Conservación de Caminos Rurales en Varias Comunidades del Municipio de Totonicapán.	14-2018	05/11/2018	1,440,000.00	13-02-001-005-000-275-22-0101-0001, 13-02-001-005-000-275-29-0101-0002, 13-02-001-005-000-275-29-0101-0003	13-02-002-001-000-275-22-0101-0001, 13-02-002-001-000-275-29-0101-0002, 13-02-002-001-000-275-32-0101-0015, 13-02-002-001-000-275-32-0101-0018,
3	10101004	Adquisición de Cemento para Proyecto Dotación de Materiales para el	30-2019	03/06/2019	249,000.00	13-02-002-001-000-274-22-0101-0001, 13-02-002-001-000-274-29-0101-0002	13-02-002-004-000-274-29-0101-0002



		Mejoramiento de Caminos Rurales del Municipio de Totonicapán.				
Total					2,433,250.00	

2. Falta de publicación de documentos de los eventos en el Portal de GUATECOMPRAS y Deficiencia en las Bases de Cotización y/o Licitación, al no indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integran las juntas respectivas, de los proyectos siguientes:

No.	NOG	PROYECTO	CONTRATO	FECHA	MONTO CON IVA Q.	INCUMPLIMIENTOS
1	8784124	Dotación de Cemento, Arena, Piedrín, Piedra y Hierro para el Mejoramiento y Conservación de Caminos Rurales en Varias Comunidades del Municipio de Totonicapán.	14-2018	05/11/2018	744,250.00	1. No se publicaron los documentos siguiente: a) Constancia de disponibilidad presupuestaria, b) Fianza de Cumplimiento, c) Aprobación de la Adjudicación, d) Contrato, e) Constancia de registro de Contratos a la Contraloría General de Cuentas, f) Aprobación de Contratos, g) Informe de Avances físicos del Supervisor Municipal, h) Acta de Recepción y Liquidación e i) Fianza de Calidad y/o Funcionamiento. 2. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Cotización
2	8643695	Dotación de Adoquín para el Mejoramiento y Conservación de Caminos Rurales en Varias Comunidades del Municipio de Totonicapán.	14-2018	05/11/2018	1,440,000.00	1. No se publicaron los documentos siguientes: a) Acta de Recepción y Liquidación y b) Constancia de registro de Contratos a la Contraloría General de Cuentas. 2. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Licitación.
3	10101004	Adquisición de Cemento para Proyecto Dotación de Materiales para el Mejoramiento de Caminos Rurales del Municipio de Totonicapán.	30-2019	03/06/2019	249,000.00	1. No se publicaron los documentos siguientes: a) Acta de Recepción y Liquidación y b) Fianza de Calidad y/o de Funcionamiento. 2. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Cotización.
4	10092765	Adquisición de Adoquín para Proyecto Dotación de Materiales para el Mejoramiento de Caminos Rurales del Municipio de Totonicapán.	29-2019	03/06/2019	840,000.00	1. No se publicaron los documentos siguientes: a) Acta de Recepción y Liquidación y b) Fianza de Calidad y/o de Funcionamiento. 2. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Cotización.
5	9572597	Seguimiento y Atención a la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Municipio de Totonicapán.	14-2019	04/03/2019	1,320,000.00	1. No se publicaron los documentos siguientes: a) Acta de Recepción y Liquidación y b) Fianza de Calidad y/o de Funcionamiento. 2. En las



						Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Licitación.
6	10938540	Construcción Pozo(S) Paraje Chopetaq Aldea Chuculjuyup, Totonicapán.	33-2019	18/10/2019	1,124,550.00	1. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Licitación.
7	9112456	Mejoramiento Camino Rural del Límite con el Cantón Pachoc, Media Cuesta, Chimente, Pamaczul, Maczul a la Aldea Tzanixnam del Municipio y Departamento de Totonicapán	33-2018	28/11/2018	12,995,000.00	1. No se publicaron oportunamente los documentos siguientes: Acta de Recepción y Liquidación, Acta de aprobación de Liquidación. 2. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Licitación.
8	11082585	Construcción Pozo(S) Paraje Chocruz, Cantón Chiyax, Totonicapán.	35-2019	02/12/2019	797,742.00	1. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Cotización.
9	10924264	Construcción Instituto Básico Nufed 372 Paraje Chibatz II, Aldea Paxtoca, Totonicapán.	25-2019	23/09/2019	802,500.00	1. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Cotización.
10	10851127	Construcción Edificio(S) Centro De Atención Integral Materno Infantil, Aldea La Esperanza, Totonicapán	29-2019	23/09/2019	2,724,750.00	1. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Licitación.
11	10954112	Ampliación Edificio(S) Hospital Departamental de Totonicapán	31-2019	11/10/2019	4,344,302.00	1. En las Bases no se indica el perfil de los integrantes de la Junta de Licitación.
Total					27,382,094.00	

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma, Artículo 3. Disponibilidades Presupuestarias, establece: “Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.” Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “...Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas...” “...Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán



publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada...” Artículo 23. Publicaciones, establece: “...En los procesos de cotización y licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones...” artículo 69. Formalidades, establece: “... Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma, Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas, establece: “Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva...”

La Resolución No. 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 11, Procedimiento, establece: “Tipo de información y momento en que debe publicarse, literal n) Contrato. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.” “...Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades contadoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio. La publicación de los documentos al párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con curso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda.”

Causa



El Alcalde Municipal, no consignó las partidas presupuestarias de los renglones a contratar de los proyectos al momento de elaborar contratos administrativos de acuerdo a la programación presupuestaria asignada. Asimismo, el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Encargado de Presupuesto, incumplieron al no asesorar correctamente al Alcalde Municipal, acerca de las partidas presupuestarias asignables en los Contratos Administrativos, de acuerdo a los renglones de trabajo del proyecto a contratar.

El Director Municipal de Planificación, incumplió con la normativa legal establecida, al no publicar los documentos de los eventos en el portal de GUATECOMPRAS. Asimismo, al no incluir en las bases de cotización y licitación, los titulares y suplentes de las Juntas respectivas, en la recepción y calificación de las ofertadas presentadas, de los proyectos ejecutados durante el ejercicio fiscal vigente.

Efecto

Falta de transparencia en los procesos administrativos de los eventos de cotización y licitación, al no contar con la información confiable para poder consultar, verificar y evaluar la documentación relacionada con las contrataciones que ejecuta la Municipalidad.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y éste a su vez al Encargado de Presupuesto, a efecto de indicar y asignar correctamente las partidas presupuestarias en la elaboración de contratos administrativos, de acuerdo a los renglones de trabajo, según sea el proyecto a ejecutar y cumplir dichas partidas en la ejecución presupuestaria programada.

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación, a efecto de publicar en el Sistema de GUATECOMPRAS, los documentos de los eventos de cotización y licitación pública y de incluir en todas las bases de cotización y licitación, el perfil de los miembros titulares y suplentes que integran las juntas respectivas, de calificación y recepción de ofertas presentadas de los proyectos a ejecutarse durante el ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los responsables

Mediante Oficios números 22-DAS-08-0346-2019, 26-DAS-08-0346-2019, 33-DAS-08-0346-2019 y 34-DAS-08-0346-2019, todos de fecha 15 de abril de 2020, se trasladaron constancias de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados, a los Señores: Luis Alfredo Herrera Amado, Alcalde Municipal; William Humberto López López, Director de Administración Financiera



Integrada Municipal; Edgar Rafael Morales Santiago, Encargado de Presupuesto y Edwin Juan Carlos Rodas Barrios, Director Municipal de Planificación, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quienes manifiestan: "... nos permitimos hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: "Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...", con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: "TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...".
3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 "Suspender, a partir del 17 de marzo de 2020, el



cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.

4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”
6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la



institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2,020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.

8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).



12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.
3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del



Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.

4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, Encargado de Presupuesto y Director Municipal de Planificación, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, del Congreso de la República y sus reformas, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	434.51
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	WILLIAM HUMBERTO LOPEZ LOPEZ	434.51
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	EDGAR RAFAEL MORALES SANTIAGO	434.51
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	EDWIN JUAN CARLOS RODAS BARRIOS	4,889.66
Total		Q. 6,193.19

Hallazgo No. 10

Falta de actualización en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Condición



Al evaluar el Balance General al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 1234 Construcciones en Proceso, Subcuenta 01 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común y Subcuenta 02 Construcciones en Proceso de Bienes de Uso no Común, de acuerdo a los reportes generados del Sistema de Información Nacional de Inversión Pública -SNIP- se constató mediante la información del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- y de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- que al 31 de diciembre de 2019, no se encuentra actualizada la información respecto al avance financiero de los proyectos siguientes:

No.	SNIP	PROYECTO	INFORMACIÓN SICOIN GL			INFORMACIÓN DMP	INFORMACIÓN SNIP	
			MONTO SEGÚN CONTRATO Q.	MONTO PAGADO AL 31/12/2019 Q.	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FÍSICO
1	224573	CONSTRUCCION POZO(S) PARAJE CHOPETAQ ALDEA CHUCULJUYUP, TOTONICAPAN	1,124,550.00	700,000.00	62%	100%	20%	100%
2	225104	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DEL LIMITE CON EL CANTON PACHOC, MEDIA CUESTA, CHIMENTE, PAMACZUL, MACZUL A LA ALDEA TZANIXNAM DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN	12,995,000.00	11,582,182.42	89%	100%	99%	100%
3	243935	CONSTRUCCION POZO(S) PARAJE CHOCRUZ, CANTÓN CHIYAX, TOTONICAPÁN	797,742.00	262,500.00	33%	53%	0%	53%
4	222754	CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO NUFED 372 PARAJE CHIBATZ II, ALDEA PAXTOCA, TOTONICAPAN	802,500.00	768,757.57	96%	100%	29%	100%
5	226646	CONSTRUCCION EDIFICIO(S) CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL MATERNO INFANTIL, ALDEA LA ESPERANZA, TOTONICAPÁN	2,724,750.00	510,703.13	19%	92%	35%	92%
6	244467	AMPLIACION EDIFICIO(S) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE TOTONICAPAN	4,344,302.00	1,491,055.52	34%	80%	20%	80%

Criterio

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, "Artículo 79. Acceso al sistema de información de inversión pública, establece: "La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros



diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.”

Causa

Incumplimiento del Asistente de la Dirección Municipal de Planificación, al no registrar y actualizar la información de avance financiero de proyectos en el módulo del seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Efecto

La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República de Guatemala, no cuenta con información oportuna y confiable para los ciudadanos guatemaltecos, de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

Recomendación

El Director Municipal de Planificación, debe girar instrucciones al Asistente de la Dirección Municipal de Planificación, para que registre y actualice en forma mensual, el avance financiero de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, en el Sistema de Información de Inversión Pública -SINIP-.

Comentario de los responsables

Mediante Oficio No. 39-DAS-08-0346-2019, de fecha 15 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica del hallazgo que le fue imputado, al Señor Jesús Benjamín Pacheco Tale, Asistente de la Dirección Municipal de Planificación, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quien manifiesta: “... me permito hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo



- 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: “Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...”, con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.
 3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspende, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
 4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
 5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece



“Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”

6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el



Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.

10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.



1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.
3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Asistente de la Dirección Municipal de Planificación, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la



Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION	JESUS BENJAMIN PACHECO TALE	2,742.37
Total		Q. 2,742.37

Hallazgo No. 11

Falta de aprobación de contratos

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 6111 Remuneraciones, Subcuenta 01 Sueldos y Salarios, a través del expediente 1336, según muestra de auditoría, se estableció que no se realizó la aprobación de los contratos del renglón presupuestario 022 Personal Por Contrato con vigencia al 31 de diciembre de 2019, los que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE	PUESTO	No. CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO (Q.)
1	HERMELINDA OLEGARIA AGUILAR BATZ	COBROS DE PARQUEO	1-2019	01/01/2019	2,742.37
2	WILLIAMS ORLANDO CHAVALOC TALE	CONSERJE	23-2019	01/01/2019	2,742.37
3	FLOR DE MARIA CHAVALOC YAX	BIBLIOTECARIA	25-2019	12/02/2019	2,742.37
4	ABEL ARMANDO PEREZ GUTIERREZ	CONSERJE	59-2019	01/01/2019	2,742.37
5	ARMANDO NATHANAEL TACAM BATZ	ENCARGADO DE GARITA DEL PARQUE LA UNION	67-2019	01/01/2019	2,742.37
6	JUAN ISMAEL TACAM RAMOS	JARDINERO	70-2019	01/01/2019	2,742.37
7	JUANA ESTELA TAHAY SAPON	SECRETARIA DE COMPRAS	71-2019	01/01/2019	2,742.37
8	MICAELA PAULINA TZIC HERNANDEZ	ASISTENTE I	80-2019	01/01/2019	2,742.37
9	ALBERTO BALTAZAR TZUL PEREZ	BARRENDERO	84-2019	01/01/2019	2,742.37
10	FRANCISCA HERMELINDA BATZ YAX	DIRECTORA MUNICIPAL DE LA MUJER	12-2019	01/01/2019	2,742.37
11	JOSE ERNESTO CANASTUJ VASQUEZ	CONSERJE	19-2019	01/01/2019	2,742.37
12	WILLIGTON AUGUSTO HERRERA MERIDA	MAESTRO DE DIBUJO	42-2019	01/01/2019	2,742.37
13	LILY KANDY HAYDE PEREZ CAMEY	BIBLIOTECARIA	58-2019	01/01/2019	2,742.37
14	FEDERICO EFRAIN BATZ MORALES	CONSERJE	11-2019	01/01/2019	



					2,742.37
15	PETRONA CLAUDIA MARICELA HERNANDEZ ZAPETA	SIN PUESTO	40-2019	01/01/2019	2,742.37
16	MIGUEL MARCOS LOPEZ TZUL	CONSERJE	45-2019	01/01/2019	2,742.37
17	MIGUEL ANTONIO PONCIO YAX	CONSERJE	60-2019	01/01/2019	2,742.37
18	SANTOS CRUZ TAX HERNANDEZ	CONSERJE	76-2019	01/01/2019	2,742.37
19	SANTOS IGNACIO GUINEA ORDOÑEZ	PEON	33-2019	01/01/2019	2,742.37
20	TOMAS HILARIO MENCHU VASQUEZ	BARRENDERO DE LA TERMINAL	50-2019	01/01/2019	2,742.37
21	ALEJANDRO TZOC	ALBAÑILERIA	81-2019	01/01/2019	2,742.37
22	JUAN HAROLDO YAX PEREZ	CONSERJE	95-2019	01/01/2019	2,742.37
TOTAL					60,332.14

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma, Artículo 47. Suscripción del contrato, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras. Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo.” Artículo 48. Aprobación del contrato, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

El Acta Número 51-2019, del Honorable Concejo Municipal, Acuerda aprobar el Manual de funciones de la Organización y Funciones de la Dirección Municipal de Recursos Humanos, FUNCIONES Y PERFILES DE PUESTOS, Director(a) / Jefe(a) de Recursos Humanos, Descripción, establece: “Es el responsable de la administración y capacitación y desarrollo de la municipalidad mediante la eficiente gestión humana...; es también, el encargado de velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias establecida, atención a las necesidades del personal de las diferentes áreas que conforman la Municipalidad.” Atribuciones, establece: “...6. Coordina los documentos necesarios para que la Información Pública requerida a la Municipalidad se entregue dentro del plazo que establece la ley... 13. Traslada la necesidad de mejoramiento o creación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipal...”

Causa



El Alcalde Municipal y el Jefe de personal, incumplen la normativa, al no velar que los contratos suscritos del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, sean aprobados respectivamente.

Efecto

Al no contar con la aprobación de contratos no se tiene la certeza jurídica para los efectos laborales correspondientes.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y al Jefe Personal, a efecto de que los contratos suscritos sean aprobados mediante la autoridad superior o en su caso el Concejo Municipal, para cumplir con la normativa legal vigente.

Comentario de los responsables

Mediante Oficios números 22-DAS-08-0346-2019 y 38-DAS-08-0346-2019, ambos de fecha 15 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados, a los Señores: Luis Alfredo Herrera Amado, Alcalde Municipal y Jesús Alejandro Chamorro Ixcaquic, Jefe de Personal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quienes manifiestan: "... nos permitimos hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: "Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del



Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...”, con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.

3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspender, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública,



así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”

6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2,020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.
10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta



materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.

11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi



derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.

3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal y Jefe de Personal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales



Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	1,077.36
JEFE DE PERSONAL	JESUS ALEJANDRO CHAMORRO IXCAQUIC	1,077.36
Total		Q. 2,154.72

Hallazgo No. 12

Incumplimiento a cláusula del convenio

Condición

Al evaluar el Balance General al 31 de diciembre de 2019, Cuenta Contable 1133 Anticipos, se determinó según convenio interinstitucional de cofinanciamiento No. 124-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Totonicapán y la Municipalidad de Totonicapán, y Contrato No. 32-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito entre la Municipalidad de Totonicapán y la empresa Soluciones de Bombeo para la ejecución de obra Construcción Pozo(S) Cantón Chuixtocá Totonicapán, con NOG 5343399, en un plazo de 3 meses, por la cantidad de Q990,000.00 pagándose un anticipo del 20% equivalente a la cantidad de Q198,000.00 con cheque número 11487 de fecha 23 de enero de 2017, según acta 13-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, indica suspender los trabajos porque de acuerdo al estudio hidrogeológico no hay indicios de roca de agua, luego de haber perforado 1,000 pies en dicho pozo, como lo estipula el contrato en su cláusula Tercera, a pesar de no haber encontrado el vital líquido, las autoridades municipales con cheque 17193 de fecha 30 de diciembre de 2019, pagaron con fondos de la municipalidad la cantidad de Q337,060.00 más el anticipo de Q198,000.00, dan un total pagado de Q535,060.00 equivalente al 54% de avance físico, incumpliendo las cláusulas contractuales del convenio ya que era un proyecto cofinanciado con el Consejo Departamental de Desarrollo de Totonicapán, y sin ser suplida la necesidad de los habitantes del municipio.

Criterio

El Convenio Interinstitucional de Cofinanciamiento No. 124-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, para Ejecución de Obras y/o Proyectos suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Totonicapán y la Municipalidad de Totonicapán, Cláusula Tercera. Del Financiamiento del Proyecto u Obra, establece: “El costo del proyecto u obra será financiado en la forma siguiente: a) Con aporte del presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil dieciséis, a través de “El Consejo Departamental”, con la cantidad de Quinientos Mil Quetzales Exactos (Q.500,000.00) que equivale al cincuenta punto cincuenta y uno por ciento (50.51%); b) “La Unidad Ejecutora”, con la cantidad de



Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Quetzales Exactos (Q.489,500.00), que equivale al cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro por ciento (49.44%) y c) la Comunidad, representada a través de “La Alcaldía Comunitaria”, con un monto de Quinientos Quetzales Exactos (Q.500.00), que equivale al cero punto cero cinco por ciento (0.05%); en consecuencia, el monto total del proyecto es de Novecientos Noventa Mil Quetzales Exactos (Q.990,000.00), equivalente al 100%.” Cláusula Cuarta. Forma de Entrega de los Desembolsos del Consejo Departamental, establece: “... serán entregados a “La Unidad Ejecutora”, en la forma siguiente: A) Primer Desembolso: que se entregará con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el que no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio proporcional a los respectivos aportes; y que después de la suscripción de este Convenio, “La Unidad Ejecutora” acredite: a) haber cumplido con lo requisitos legales del procedimiento de cotización y licitación pública, según el caso,...” e) Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que acredita haber recibido este desembolso; f) otros requisitos necesarios que la unidad financiera de este Consejo Departamental solicite para efectuar dicho pago.” B) Segundo Desembolso: Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo,... Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del “Consejo Departamental”; y que “La Unidad Ejecutora” cumpla con los requisitos siguientes: ... b) fotocopia del cheque y su vóucher que acredite el pago del anticipo a la empresa contratista; c) Certificación del acta de inicio de los trabajos; e) Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista, y aceptado por el supervisor nombrado por la “Unidad Ejecutora”, por medio de su informe técnico, el cual deberá contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra;... h) otros requisitos necesarios que la unidad financiera de este Consejo Departamental solicite para efectuar dicho pago.”

Causa

El Concejo Municipal, aprobó el pago del avance físico ejecutado del proyecto Construcción Pozo(S) Cantón Chuixtocá, Totonicapán, sin existir acta suscrita por la Municipalidad y Consejo Departamental de Desarrollo de Totonicapán donde acuerdan el pago, por ser un proyecto cofinanciado de acuerdo al convenio suscrito, considerando que no se llegó al objetivo deseado de abastecer del vital líquido a la población.

El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, realizaron el pago del proyecto de conformidad con el avance físico



presentado, sin percatarse que la decisión no solo es del Concejo Municipal, sino también es del Consejo Departamental de Desarrollo, derivado del convenio suscrito entre ambos.

Efecto

Incumplimiento a cláusulas contractuales del convenio número 124-2016. Pago realizado sin brindar el vital líquido a los habitantes del municipio.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y al Director de Administración financiera Integrada Municipal, para que todo proyecto que no logre cumplir con las expectativas de lo planificado, por situaciones de cualquier naturaleza, no se pagará el avance físico que hayan tenido, sino deben consultar previamente el pago con el Consejo Departamental de Desarrollo de Totonicapán, haciéndose constar en acta, de acuerdo al convenio suscrito con la Municipalidad.

Comentario de los responsables

Mediante Oficios números 16-DAS-08-0346-2019, 17-DAS-08-0346-2019, 18-DAS-08-0346-2019, 19-DAS-08-0346-2019, 20-DAS-08-0346-2019, 21-DAS-08-0346-2019, 22-DAS-08-0346-2019, 23-DAS-08-0346-2019, 24-DAS-08-0346-2019, 25-DAS-08-0346-2019 y 26-DAS-08-0346-2019, todos de fecha 15 de abril de 2020, se trasladaron constancias de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados, a los Señores: Luis Alfredo Herrera Amado, Alcalde Municipal; Carlos José Tacam Gutiérrez, Síndico Primero; Gregorio (S.O.N.) Say Baquix, Síndico Segundo; Guillermo Juan Vásquez Yax, Concejal Primero; Walter Yovany Xuruc Ambrosio, Concejal Segundo; José Fernando Tzoc Ajpacaja, Concejal Tercero; Jerónimo (S.O.N.) Aguilar Lacan, Concejal Cuarto; Rafael Aurelio Alvarado Pacheco, Concejal Quinto; Pablo Pedro Yax Toyom, Concejal Sexto; Alan Moisés Daniel Ixchajchal Gómez, Concejal Séptimo y William Humberto López López, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, sin embargo, debido al Estado de Calamidad y Estado de Sitio decretados por el Organismo Ejecutivo y aprobado mediante Decreto No. 12-2020, que incluyen restricciones y en su artículo 19 establece que quedan suspendidos los plazos administrativos; quienes manifiestan: "... nos permitimos hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en Decreto Gubernativo número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, previniendo consecuencias del Coronavirus (COVID-19) como un resultado de lo expresado por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declarando una emergencia de salud pública conteniendo el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a dicha pandemia, cuya institución rectora es el



- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En dicho Decreto Gubernativo se establece en sus artículos 3 y 12 que el Estado de Calamidad Pública tendrá una vigencia de 30 días, entrando en vigencia inmediatamente, habiendo sido prorrogado mediante el Decreto Gubernativo 7-2020 del presidente de la República en Consejo de Ministros por 30 días más. Los referidos Decretos Gubernativos fueron ratificados por el Congreso de la República a través de los decretos 8-2020 y 9-2020 respectivamente.
2. El Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, en cuyo punto PRIMERO, numeral 1, indica: “Se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado... (Contraloría General de Cuentas es una institución estatal, Artículo 232 Constitución Política; 1 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas) ...así como en el Sector Privado...”, con algunas excepciones dentro de las cuales no se encuentra el ejercicio de la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas. Dichas disposiciones fueron modificadas y ampliadas mediante las disposiciones de fecha 21 de marzo de 2020, sin modificar lo anterior. El 28 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento en las que estableció: “TERCERA: SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Se suspenden las labores y actividades en las entidades del Estado... (en general sin excepción alguna) ...del Organismo Ejecutivo, así como en el Sector Privado hasta el domingo 12 de abril de 2020 inclusive...”.
 3. A través del Acuerdo número A-012-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, en total congruencia con lo anterior, el Contralor General de Cuentas resuelve en su artículo 1 “Suspende, a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala”.
 4. Sin embargo, 13 días después, el 31 de marzo de 2020, el mismo Contralor General de Cuentas, dictó el Acuerdo A-013-2020, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, en el que establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica –véase su artículo 6-, incurriendo en un atropellamiento jurídico al no modificar el anterior –Acuerdo A-012-2020- ignorando el principio administrativo del paralelismo de las formas y el artículo 8, literal a), de la Ley del Organismo Judicial, sin entrar a discutir en esta vía el fondo del asunto.
 5. El mismo día en que se publica el Acuerdo A-013-2020 del Contraloría



General de Cuentas, se publica el Decreto 12-2020 del Congreso de la República “Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19”, vigente a partir del día 2 de abril 2020, en cuyo Artículo 18 literalmente se establece “Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente decreto...” y en el Artículo 19 literalmente establece: “Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”

6. Pueden advertir entonces los señores, Supervisora Gubernamental y Auditor Gubernamental a quienes se dirige el presente, que las actividades del sector público se encuentran suspendidas, no encontrándose los procesos de fiscalización dentro de los servicios esenciales que deben mantener continuidad; y por otra parte, existe suspensión de plazos en todo tipo de procesos administrativos, lo cual incluye lógicamente los procesos de discusión de posibles hallazgos durante una auditoría gubernamental, puesto que resulta materialmente imposible ejercer el Derecho de Defensa y aportar material probatorio idóneo de descargo para desvanecer posibles hallazgos mientras existe suspensión de labores dado que las oficinas estatales, salvo casos excepcionales en atención a la emergencia, se encuentran cerradas.
7. Cabe acotar que la Municipalidad del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, en concordancia a las Disposiciones del Gobierno Central, y en protección de la vida del personal que labora en la institución acordó mediante Acuerdo Municipal No. 19-2020 de fecha 17 de marzo y que entró en vigencia el 18 de marzo de 2020, decidió suspender labores en concordancia con las disposiciones del Ejecutivo y los grupos sociales y comunales organizados.
8. Siendo el Alcalde Municipal la autoridad máxima del municipio se encuentra al frente de todos los procesos de control y contención de COVID-19, como Autoridad Superior Municipal y como miembro del Centro de Operaciones de Emergencia-COE- por lo que sus acciones se encuentran enfocadas estrictamente en atender la grave crisis.
9. Vale la pena considerar que la presente situación genera un conflicto entre la continuidad del ejercicio de fiscalización y las disposiciones del ejecutivo orientadas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que incluye suspensión de actividades dado el peligro inminente de contagio. Ello resulta lógico, puesto que atender a las solicitudes del ente fiscalizador en las circunstancias actuales implicaría abandonar el aislamiento social necesario



y acudir a las oficinas públicas para obtención de medios de prueba idóneos, tanto de la persona contra quien se formula el posible hallazgo, como el equipo de trabajo que conoce sobre cada proceso, situación que no es factible en las condiciones de emergencia actuales, y por lo mismo es que el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, al tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, se encuentra suspendido.

10. En consecuencia, la continuidad temporal de las fases de discusión de posibles hallazgos, presentación de argumentos escritos y pruebas documentales de descargo, en las condiciones actuales, genera una seria violación al derecho de defensa y debido proceso, puesto que resulta materialmente imposible efectuar una defensa adecuada para el sujeto fiscalizado al no poder aportar el material probatorio necesario.
11. Al respecto, destaca que la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve dentro del expediente 3383-2008, indicó: “ (...) El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citad, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho...” (negrilla es propia).
12. Conforme doctrina legal asentada por el Tribunal de cierre constitucional, el debido proceso es un principio aplicable tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.
13. Por tanto, la continuidad de discusión de posibles hallazgos, en la forma realizada por la Contraloría General de Cuentas implica: a) una seria amenaza al derecho de defensa y la posibilidad de ejercer una defensa material pertinente e idónea; b) una violación al principio de jerarquía normativa, según el cual una ley ordinaria es superior a un Acuerdo dictado por una autoridad administrativa en el ejercicio de su cargo; y, c) una violación al principio de debido proceso, pues se está utilizando como base legal para notificarme un acuerdo dictado por autoridad administrativa que fue suspendido por el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República.

De conformidad con las consideraciones precitadas les informo que no es posible



cumplir con lo requerido en los documentos notificados por ustedes, relacionado con los hallazgos de “Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables” y Control Interno, descritos en los documentos recibidos vía correo electrónico.

1. La presente respuesta, se hace bajo reserva de presentar una respuesta con pruebas e información cuando cese la suspensión del cómputo de los plazos legales normada en el Artículo 19 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
2. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar ante las vías constitucionales que estime pertinentes porque estimo que mi derecho de defensa, de audiencia y de debido proceso está siendo conculcado, pues resulta materialmente imposible ejercer una adecuada defensa a favor de mi persona como empleado de la Municipalidad de Totonicapán, Totonicapán, así como realizar un adecuado aporte probatorio para desvanecer los hallazgos a los que hago relación en el presente escrito, mientras persista la suspensión de labores presenciales en esta Municipalidad; suspensión que se decretó precisamente para evitar poner en riesgo la salud, la vida, la integridad de los empleados ante el inminente riesgo de contagio de Covid-19, cuyas consecuencias serían lamentables no solo para la institución, sino para las mismas familias y compañeros de trabajo que conocen los detalles de cada proceso glosado.
3. La presente respuesta se hace reservándome mi derecho de accionar penalmente ante la infracción por parte de las autoridades de la Contraloría General de Cuentas a quienes me dirijo, de las medidas impuestas por la ley para impedir la propagación de una epidemia y ante la aplicación arbitraria que hacen del Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, cuando el mismo fue suspendido por el Artículo 18 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19.
4. La presente respuesta se hace sin perjuicio de que considero que en mi caso particular y concreto se está cometiendo una aberración jurídica porque se trata de violentar los derechos que constitucionalmente me asisten, obligándome a defenderme a sabiendas de que por el momento no tengo los medios probatorios y utilizando como asidero legal un Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas que actualmente se encuentra suspendido.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, Síndico Primero, Síndico Segundo, Concejal Primero, Concejal Segundo, Concejal Tercero, Concejal Cuarto, Concejal Quinto, Concejal Sexto, Concejal Séptimo y Director de



Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	WILLIAM HUMBERTO LOPEZ LOPEZ	2,308.50
ALCALDE MUNICIPAL	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	2,500.00
SINDICO PRIMERO	CARLOS JOSE TACAM GUTIERREZ	6,855.92
SINDICO SEGUNDO	GREGORIO (S.O.N.) SAY BAQUIAX	6,855.92
CONCEJAL PRIMERO	GUILLERMO JUAN VASQUEZ YAX	6,855.92
CONCEJAL SEGUNDO	WALTER YOVANY XURUC AMBROSIO	6,855.92
CONCEJAL TERCERO	JOSE FERNANDO TZOC AJPACAJA	6,855.92
CONCEJAL CUARTO	JERONIMO (S.O.N.) AGUILAR LACAN	6,855.92
CONCEJAL QUINTO	RAFAEL AURELIO ALVARADO PACHECO	6,855.92
CONCEJAL SEXTO	PABLO PEDRO YAX TOYOM	6,855.92
CONCEJAL SEPTIMO	ALAN MOISES DANIEL IXCHAJCHAL GOMEZ	6,855.92
Total		Q. 66,511.78

Otros Asuntos

Como efecto de la Acción de Amparo se dictó resolución otorgando Amparo Provisional, suspendiendo provisionalmente el Acuerdo Numero A-013-2020 del Contralor General de Cuentas; en tal virtud no se concluyó la fase de comunicación de resultados. Por lo anterior, se solicitó examen especial de auditoría según oficios números CGC-AFC-01-2020 y CGC-AFC-02-2020, ambos de fecha 15 de mayo de 2020.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento por parte de las



personas responsables, estableciéndose que no fueron cumplidas en su totalidad, como se detallan en el presente informe del ejercicio fiscal vigente, de los cuales dos (2) están en proceso de implementación, formulado en el hallazgo No. 8 Recomendaciones de auditoría anterior, no cumplidas.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2019 - 31/12/2019
2	CARLOS JOSE TACAM GUTIERREZ	SINDICO PRIMERO	01/01/2019 - 31/12/2019
3	GREGORIO (S.O.N) SAY BAQUIAX	SINDICO SEGUNDO	01/01/2019 - 31/12/2019
4	GUILLERMO JUAN VASQUEZ YAX	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2019 - 31/12/2019
5	WALTER YOVANY XURUC AMBROSIO	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2019 - 31/12/2019
6	JOSE FERNANDO TZOC AJPACAJA	CONCEJAL TERCERO	01/01/2019 - 31/12/2019
7	JERONIMO (S.O.N) AGUILAR LACAN	CONCEJAL CUARTO	01/01/2019 - 31/01/2019
8	RAFAEL AURELIO ALVARADO PACHECO	CONCEJAL QUINTO	01/01/2019 - 31/12/2019
9	PABLO PEDRO YAX TOYOM	CONCEJAL SEXTO	01/01/2019 - 31/12/2019
10	ALAN MOISES DANIEL IXCHAJCHAL GOMEZ	CONCEJAL SEPTIMO	01/01/2019 - 31/12/2019

